



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 00715-2017-0-3101-JR-  
PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ROSILLO VICENTE, JIMMY ALEXANDER**

**ORCID:0000-0002-6154-2976**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR**

**ORCID:0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0300-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:10** horas del día **23** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2024**

**Presentada Por :**  
(1206100126) **ROSILLO VICENTE JIMMY ALEXANDER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2024 Del (de la) estudiante ROSILLO VICENTE JIMMY ALEXANDER, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Marzo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, a la Virgen María,  
y a mi familia, quienes en todo momento  
creyeron en mí, pero en especial a mi  
esposa que siempre me brindo su apoyo,  
a mis hermanos (Isabel y Javier) ellos  
también han contribuido en la obtención  
de este logro, a mi madre que desde el cielo  
me ilumina y bendice, a la Universidad Uladech  
y a todos sus docentes que vertieron sus conocimientos  
durante mi formación profesional.

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mi esposa, mis hijas

Daniela, Romina y Mariagrazia a mis

padres, hermanos, y a toda mi familia

que es lo más valioso y hermoso que

Dios me ha dado.

## INDICE

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de cuadros.....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la Investigación.....	2
1.4. Objetivos de la investigación .....	4
<b>II. MARCO TEORICO</b> .....	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. El delito de tenencia ilegal de armas .....	8
2.2.1.1. Concepto .....	8
2.2.1.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego .....	9
2.2.1.3. Tipicidad.....	9
2.2.1.4. Antijuricidad.....	9
2.2.1.5. Culpabilidad .....	9
2.2.1.6. El bien jurídico .....	10
2.2.1.7. El sujeto activo .....	10
2.2.1.8. El sujeto pasivo.....	10
2.2.2. La pena privativa de la libertad .....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Presupuestos para determinar la pena.....	11
2.2.3. La reparación civil.....	11

2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.4. El proceso penal .....	12
2.2.4.1. Concepto.....	12
2.2.4.2. Tipos de proceso .....	12
2.2.4.3. Etapas del proceso .....	12
2.2.4.3.1. La investigación preparatoria .....	12
2.2.4.3.2. Etapa intermedia .....	13
2.2.4.3.3. Etapa de juzgamiento .....	14
2.2.5. Principios del proceso penal .....	14
2.2.5.1. Concepto.....	14
2.2.5.2. Principio del debido proceso .....	15
2.2.5.3. Principio de oralidad.....	15
2.2.6. Sujetos procesales.....	16
2.2.6.1. El ministerio publico .....	16
2.2.6.2. La policía .....	16
2.2.6.3. El imputado .....	17
2.2.6.4. El abogado defensor .....	17
2.2.6.5. La victima .....	17
2.2.6.6. Los sujetos procesales en el expediente en estudio .....	18
2.2.7. La acusación .....	18
2.2.7.1. Concepto.....	18
2.2.8. La prueba .....	18
2.2.8.1. Derecho a la prueba .....	19
2.2.8.2. Contenido constitucional del derecho a la prueba.....	19
2.2.8.3. Objeto de la prueba.....	20
2.2.8.4. Valoración de la prueba .....	20
2.2.8.5. Tipos de prueba .....	20
2.2.8.5.1 La prueba prohibida.....	20
2.2.8.5.2. La prueba indiciaria.....	21
2.2.8.6. Medios de prueba .....	21
2.2.8.6.4. La prueba pericial .....	21
2.2.8.6.5. La prueba documental .....	21
2.2.8.6.6. Los medios de prueba en el expediente .....	22

2.2.8.7. La sentencia .....	22
2.2.8.7.1. Estructura de la sentencia .....	23
2.2.8.7.2. Requisitos de la sentencia .....	23
2.2.8.7.3. Motivación de la sentencia .....	24
2.2.8.8. Recursos impugnatorios .....	24
2.2.8.8.1. Recurso de apelación .....	24
2.2.8.8.2. Finalidad de la apelación .....	24
2.3. Marco conceptual .....	25
2.4. Hipótesis .....	26
2.4.1. Hipótesis general .....	26
2.4.2. Hipótesis específica .....	26
<b>III. METODOLOGIA.....</b>	<b>27</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	27
3.1.1. Tipo de investigación .....	27
3.1.2. Nivel de investigación .....	27
3.1.3. Diseño de la Investigación.....	28
3.2. Unidad de análisis.....	29
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	29
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	32
3.5.1. De la recolección de los datos .....	32
3.5.2. del plan de análisis de datos .....	32
3.6. Aspectos éticos .....	34
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>36</b>
<b>V. DISCUSION.....</b>	<b>38</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>40</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>41</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>42</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>47</b>
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	48
Anexo 02 Evidencia del objeto de estudio .....	49
Anexo 03 Definición y operacionalización de la variable aplica a sentencia de primera instancia y segunda instancia .....	73

Anexo 04 Instrumento de recojo de datos lista de cotejo .....	87
Anexo 05 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	96
Anexo 06 Cuadros descriptivos de la obtención de los resultados de la calidad de la sentencia.....	108
Anexo 07 declaración de compromiso ético y no plagio .....	143

## ÍNDICE DE CUADROS

**Pág.**

- **Cuadro 01:** La calidad de sentencia de primera instancia, Cuarto Juzgado unipersonal - Distrito Judicial de Sullana.....**35**
- **Cuadro 02:** La calidad de sentencia de segunda instancia, Cuarto Juzgado unipersonal - Distrito Judicial de Sullana.....**36**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del proceso judicial penal contenido en el expediente N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01, tramitado en el Distrito Judicial de Sullana, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, este es de tipo cuantitativo cualitativo, el nivel exploratorio descriptivo, y el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva fue muy alta, en la parte considerativa mediana y en la parte resolutive alta; la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva fue muy alta, en parte considerativa baja, en la parte resolutive alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** armas calidad ilegal tenencia y sentencia

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on illegal possession of firearms, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, of the criminal judicial process contained in file No. 00715-2017- 0-3101-JR-PE-01, processed in the Judicial District of Sullana, the objective was to determine the quality of the sentences under study, this is of a qualitative quantitative type, the descriptive exploratory level, and the non-experimental, retrospective and cross. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the first instance ruling in the expository part was very high, in the considering part medium and in the operative part high; The second instance ruling in the expository part was very high, in the considering part low, in the operative part high; It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

**Keywords:** weapons quality illegal possession and sentencing

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción del problema**

El uso de armas de fuego es uno de los factores que influyen decididamente en la inseguridad ciudadana y por eso es importante mejorar su regulación y establecer límites razonables y proporcionales a su libre acceso; con ello se desincentivarán malas prácticas o actividades que puedan representar algún tipo de riesgo para la sociedad, derivadas de la comercialización, posesión, uso y porte de armas de fuego, en espacios públicos, (Rojas, 2018)

En Piura, los litigios constantemente son objetados por los residentes, quienes muestran su oposición al sistema, refiriendo que las causas demoran demasiado tiempo, y no otorgan la confianza que debería ofrecer un proceso por ser objetivo y por la supuesta igualdad de todos ante la ley, esto deja una sensación de impunidad en la población (El Tiempo, 2019)

Esta es la razón por la cual la oficina OCM, en el año 2019, desarrollo un plan como objetivo principal, corroborar la correcta administración de justicia en Piura, supervisando que la justicia se desarrolle con pleno respeto al debido proceso y al marco constitucional vigente, así como el respeto a la función independiente de sus funcionarios y aplicando el principio de celeridad procesal (El Tiempo, 2019)

según según la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), informo en Noviembre del 2022, que hay un total de 4,667 armas que permanecen internadas en los almacenes de la (Sucamec), y señalo que, del total de las armas de fuego internadas, el 42%, es por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; así mismo, indico que Las ciudades con más armas incautadas por tenencia ilegal a nivel nacional son-. Piura (1257), Trujillo (1026), Lima (954), Lambayeque (335), Cusco (331), Loreto (222), Cajamarca (155), Junín (124), entre otras.

Según el informe estadístico de criminalidad del poder judicial 2017- 2022, al cuarto trimestre del año 2022, las personas con sentencia condenatoria por el delito de seguridad publica fueron 11645, específicamente por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego fueron 1123.

el presente trabajo académico está referido a la investigación de la calidad de las sentencias del proceso judicial penal, sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, contenido en el expediente N° 715-2017-64-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana,

## **1.2 Formulación del problema**

### ***problema general***

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana. 2024

### ***Problemas específicos***

- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?
- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

## **1.3 Justificación de la investigación**

En el Perú se evidencia en el medio social la demanda de justicia justa, esto refleja que no debe haber diferencias entre los justiciables, dejando entrever que existe un gran pedido de la urgente participación del estado, ya que en los diferentes eventos diarios de la sociedad se viola el orden jurídico, en Piura los litigios son constantemente criticados por la población, con ello ellos demuestran su posición ante el sistema refiriéndose a que justicia que no es a tiempo no es justicia (El Tiempo, 2019)

según la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), informo en Noviembre del 2022, que hay un total de 4,667 armas que permanecen internadas en sus almacenes de la, y señalo que, del total de las armas de fuego internadas, el 42%, es por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; así mismo, indico que Las ciudades con más armas incautadas por tenencia ilegal a nivel nacional son-. Piura (1257), Trujillo (1026), Lima (954), Lambayeque (335), Cusco (331), Loreto (222), Cajamarca (155), Junín (124), entre otras.

Según el informe estadístico de criminalidad del poder judicial 2017- 2022, al cuarto trimestre del año 2022, las personas con sentencia condenatoria por el delito de seguridad publica fueron 11645, específicamente por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego fueron 1123, en ese sentido nuestra investigación se enfoca en analizar Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en un expediente tramitado y culminado en el Distrito Judicial de Sullana, en Piura se mencionan comentarios de opiniones no favorables de la ciudadanía respecto a la deficiente función de los órganos que administran justicia, las mismas que están referidas, a actos de corrupción, en los que han estado involucrados algunos jueces, fiscales y policías.

En el caso en concreto, las razones que justifican desarrollar esta investigación, es que aplicando la metodología a la unidad de análisis (sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial seleccionado), pudimos determinar la calidad de ellas y fue de rango muy alta y alta respectivamente.

Finalmente la investigación se justifica ya que con el conocimiento adquirido durante nuestra formación profesional nos atrevemos a desarrollar nuestra crítica y recomendación a través de ello buscamos aportar a la mejora de la administración de justicia en el Perú, la investigación nos da la oportunidad de llevar a efecto el derecho adjudicado a la sociedad el mismo que está establecido en nuestro ordenamiento jurídico (constitución política del Perú ) en el inciso 20, del artículo 139° , donde decreta el principio del derecho y potestad a toda la ciudadanía de hacer análisis y críticas de las sentencias y fallos judiciales con las restricciones que establece la ley.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### ***Objetivo General:***

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de armas de fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana 2024.

### ***Objetivo Específico***

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales

Xavier (2013) en Guayaquil Ecuador, desarrollo la investigación titulada, Las pruebas de oficio y su incidencia en la fundamentación de las sentencias y en la calidad de la justicia en los juzgados y tribunales de la ciudad de Guayaquil, el objetivo general fue Determinar cuál es la actitud (conducta procesal) predominante de los jueces de Guayaquil, frente a la facultad oficiosa que franquea la ley en materia probatoria y su incidencia en la producción de fallos justos y en la calidad de la justicia, las conclusiones fueron 1) El proceso es el instrumento mediante el cual jueces y tribunales cumplen la función jurisdiccional encomendada por la Constitución y la Ley. En él confluyen el órgano jurisdiccional y las partes litigantes, con definidos roles: el órgano jurisdiccional es el director del proceso y encargado de administrar justicia; a las partes litigantes les concierne postular sus intereses contrapuestos en espera de obtener la efectiva tutela de los mismos, 2) Tanto el órgano jurisdiccional como las partes litigantes, tienen con sujeción a expresas normas legales, definidas iniciativas probatorias, mutuamente colaborativas, en la búsqueda compartida del imprescindible convencimiento judicial acerca de lo discutido en el proceso, 3) La corriente doctrinaria favorable a las pruebas de oficio se fundamenta en la premisa según la cual, al juez le corresponde esencialmente juzgar, y toda la actividad procesal debe estar ordenada a proporcionarle los medios necesarios para juzgar bien, lo que quiere decir aplicar las oportunas normas jurídicas a los hechos que han originado el litigio, de ahí que al órgano judicial le es tan indispensable el conocimiento de los hechos cuanto el conocimiento de las normas, y siendo las pruebas, la vía normal de acceso al conocimiento de los hechos, resulta lógico estimar inherente a la tarea del juez la iniciativa probatoria, (...), 17) La tesis de la iniciativa probatoria del juez se fundamenta en el carácter Social y Democrático del Estado de Derecho que consagran la generalidad de los Textos Fundamentales de los países latinoamericanos, así como en el deber del juez de velar por la efectividad de la tutela de los intereses discutidos en el proceso para lograr, de este modo, la justicia, objetivo final de la función 139 jurisdiccional del Estado, y por tanto de interés público es que el resultado del proceso sea justo, basado en la verdad, la cual está a su vez mediatizada en virtud de los principios dispositivo y de aportación de parte y por los relatos fácticos de los respectivos litigantes, el respeto a los derechos y garantías constitucionales de las partes y la atribución de la facultad probatoria del juzgador.

Dolores ( 2017) en Ambato Ecuador desarrollo la investigacion, El delito tenencia y porte de armas en el procedimiento abreviado y el debido proceso, el objetivo general fue Diseñar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie cómo la falta de nexo causal en el delito de tenencia y porte de armas, la aplicación del procedimiento abreviado, vulnera los derechos del procesado y el debido proceso; proponiendo alternativas para solucionar este problema, las conclusiones fueron 1) La falta de establecimiento del nexo causal entre la infracción, el imputado y las pruebas o medios de prueba disponibles, pueden afectar el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia del procesado; ya que en la aplicación del procedimiento abreviado se exige que el procesado acepte los hechos imputados por la Fiscalía para negociar una sanción, y en ese caso el mismo puede estar contribuyendo a la violación a su derecho a la presunción de inocencia, 2) La aplicación del procedimiento abreviado al delito de tenencia y porte de armas; se trata de un delito de peligro cuyo bien jurídico protegido es la seguridad pública, y se configura con la mera tenencia o porte de armas sin importar que sea usada o se tenga la intención de hacerlo, y el procesado en el caso estudiado fue detenido en flagrancia con dos armas de fuego en su poder; antes de solicitar el juzgamiento por el procedimiento abreviado, dando así cumplimiento a los artículos 455 del COIP sobre el nexo causal y el 509 sobre la no liberación de la práctica de prueba al Fiscal, 3) La violación al derecho al debido proceso y la presunción de inocencia fue acreditado en la Audiencia de calificación de flagrancia, donde como medios de prueba se utilizaron el parte policial, la versión de uno de los policías que realizó la detención más la evidencia incautada y la versión del procesado; sin embargo el delito exige como nexo causal que el portador no tenga permiso legal expedido por autoridad competente, lo cual no fue desvirtuado en la audiencia, debiéndose presumir que contaba con dicho permiso, en virtud del principio de presunción de inocencia.

### **2.1.2. Nacionales**

Quispe (2018) en Lima desarrollo la investigación titulada, Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima, La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, finalmente La conclusión fue que la

calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No 20583-2012-0- 1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en estudio.

Alayo ( 2019) en Trujillo desarrollo la investigación titulada, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; expediente N° 01707-2013-0-1601-JR- PE-05; distrito judicial de La Libertad – Trujillo; el objetivo general de la investigación fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05, Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Melgarejo (2022) en la ciudad de Llamellin Ancash desarrollo la investigación, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, expediente N° 008-2015-JUP, distrito judicial de Ancash – 2022, el objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia con respecto a la investigación seguida por el delito de Tenencia Ilegal de armas de fuego, se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia tienen un rango muy alta y alta respectivamente, lo que indica que están dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que una sentencia debe tener en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Vega (2018) en Lima Perú desarrollo la investigación, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima 2018, la investigación tuvo

como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.3. Locales**

Castillo (2022), en Piura desarrollo la investigación titulada, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego; expediente N° 01827-2016-94-3101-JRPE-04; distrito judicial de Sullana, la investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### ***2.2.1 El delito de tenencia ilegal de armas de fuego***

#### **2.2.1.1. Concepto**

señalan como concepto del delito de Tenencia Ilegal de Armas: a la tenencia de armas sin la autorización requerida para portarlas; por otro lado, también relacionan al delito con el hecho de disponer del armamento; La norma contempla las condiciones para tener y portar armas: aquella persona que viola las normas, estará incurriendo en un delito por tenencia ilegal de armas, (Pérez & Merino 2016).

Por otro lado, Amerise (2002) hace mención al referirse a la expresión legal con armas, hace alusión a hacer uso de ellas o por lo menos ostentación de ellas.

Así también: El hecho de exhibir ostensiblemente el arma resulta tan significativo como sostener o manejarla, los efectos de lograr la intimidación de la víctima con la presencia

del arma en tales condiciones, representa un argumento tan convincente como el de encañonar con ella, entre ambas secuencias media una dimensión tan efímera que sólo la separan décimas de segundos (Díaz, citado por Corvera Risco Wendy Natal, 2018.p.4).

#### **2.2.1.2. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego**

Encontramos en nuestro Código Penal, Libro Segundo, parte especial, Delito, Título XII: Delitos contra la seguridad pública, capítulo I delitos de peligro común; el Delito de Tenencia Ilegal de Armas. Este delito lo encontramos en el Código Penal, artículo 279- G, donde se estipula: el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad.

#### **2.2.1.3. Tipicidad**

Cuando hablamos de tipicidad hacemos referencia a la conducta humana que encuadra en un tipo establecido en la ley penal, en esa línea lo afirma: Arisa citado por Sifuentes (2023) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego” donde hace mención al refriere de la tipicidad como todo aquel acto que se desarrolla en el quehacer diario y es adecuado o encuadrado en el supuesto de hecho que describe la ley penal.

---

#### **2.2.1.4. Antijuridicidad**

La tenencia ilegal de armas de fuego y municiones es la conducta antijurídica; pues es contraria a la ley, estas conductas son empleadas para amenazar o alterar la seguridad pública, la calificación de tenencia de arma tiene relación directa entre el sujeto y el arma que permita el uso de la misma.

#### **2.2.1.5. Culpabilidad**

En la culpabilidad se reprocha la conducta de una persona imputable y responsable sin importar el resultado ya que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo

cual el juez lo declara merecedor de una pena; ante la acción del sujeto de representar un eminente peligro para la población; “la culpabilidad es la primera fase de la posibilidad de atribuir y responsabilizar de ese hecho a una persona en concreto” (Quintero, 2005).

#### **2.2.1.6. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico que se protege o tutela el estado en el caso en concreto es la Seguridad Pública, en esa línea la categoría del bien jurídico pasa a ocupar su puesto de límite y garantía dentro del Derecho penal. No debe olvidarse que los bienes jurídicos expresan condiciones necesarias de realización de parte del ser humano, esto es, valores que la sociedad ha asumido como valiosos para su sistema de convivencia: vida, honor, intimidad personal, libertad, etc. y los protege prohibiendo su afección (Olaechea, 1998)

#### **2.2.1.7. Sujeto Activo**

Al ser el delito de tenencia ilegal de armas y municiones un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, según lo estipulado en el artículo 279-G, no exige una cualidad específica para su autoría, sólo la existencia de autoconfiguración conductiva. Por lo tanto, cualquier persona puede cometer este delito que es calificado como delito de peligro abstracto o peligro presunto.

#### **2.2.1.8. Sujeto pasivo**

En este delito, el sujeto pasivo es indeterminado, pues es cometido por cualquier persona; al afirmar que el sujeto pasivo es cualquier persona, podemos decir que el sujeto pasivo es la sociedad, puesto que este delito está atentando contra la Seguridad Pública, en nuestra Constitución Política del Perú está reflejado en el artículo 44 expone:

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

### ***2.2.2. La pena privativa de la libertad***

#### **2.2.2.1. Concepto**

Eytel (2004) en su tesis “Análisis de la ejecución de la pena privativa de la libertad” expresa que la sanción de la pena privativa de la libertad es la que tiene mayor relevancia

en casi todos los ordenamientos jurídicos, y como no se ha llegado a una definición legal precisa, la Doctrina la conceptualiza como la pena que trae como consecuencia la pérdida de la libertad ambulatoria del sujeto sentenciado en un centro penitenciario durante un periodo establecido obviamente en una sentencia judicial y ejecutado conforme a la ley vigente.

#### **2.2.2.2. Presupuestos para determinar la pena según el Artículo 45 - del CP.**

Los funcionarios del estado responsables de la administración de justicia en el ejercicio de su función según el art 45 del CP principalmente tienen que fundamentar correctamente la pena impuesta en la sentencia para ello se ajustan a tres criterios (Código Penal Peruano 2019).

1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
2. Su cultura y sus costumbres.
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

#### **2.2.3. La reparación civil**

##### **2.2.3.1. Concepto**

EL delito implica la exigencia de que se establezca al sujeto activo una pena, como también acontece a la manifestación de la responsabilidad civil que recae en la obligación del condenado, donde que si el acto delictivo del sujeto causa perjuicio, debe este formar parte en conjunto con la pena impuesta para determinar la cuantificación de la reparación, teniendo en cuenta el menoscabo producido. Sobre la reparación civil muchas veces no se tiene presente los factores de la responsabilidad civil esto da como resultado una mala aplicación de la reparación con un monto no equitativo al daño (Ruth, 2021).

#### ***2.2.4. El proceso penal común***

##### **2.2.4.1. Concepciones generales**

Definimos al proceso penal como un conjunto de actos que conforman el instrumento mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional, en otras palabras, podemos definir al proceso penal como aquella serie o sucesión de actos jurídicos dirigidos a tutelar, realizar y dirigir el Derecho Penal en un caso concreto.

En su acepción jurídica más amplia, la palabra proceso comprende a los procesos [...] judiciales y, entre estos a los penales, entre los procesos jurídicos tienen gran importancia el proceso jurisdiccional, al extremo que se le considera como el más importante para resolver los litigios ante la imparcialidad de una autoridad que va a aplicar el Derecho a un caso particular y concreto (Martínez, 2003).

##### **2.2.4.2. Tipos de proceso**

Nuestro Ordenamiento Jurídico código adjetivo regula un proceso penal común, compuesto básicamente por tres etapas: (investigación preparatoria; etapa intermedia y la etapa de juzgamiento); pero, además, regula siete procesos especiales de singular importancia.

En la doctrina también se clasifica en plenario y sumario, con motivo de la vigencia del Código de Procedimientos Penales; sin embargo, en el presente estudio se abordará la clasificación contenida en la norma procesal vigente.

##### **2.2.4.3. Etapas del proceso**

Las etapas del proceso penal común peruano están expresadas en nuestro ordenamiento jurídico el NCPP, donde establece de manera secuencial: la investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, tomando su propia naturaleza, cada una de estas cumple una finalidad en específico, es una suma de actos que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial, JP, juris.pe.

##### ***2.2.4.3.1 La investigación preparatoria***

En esta fase, el Fiscal realiza los actos de investigación orientados a reunir los elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, que le permitan decidir si formula acusación, o en su caso, si plantea el sobreseimiento de la causa ante el juez de la investigación preparatoria (Neyra, 2010).

El Ministerio Público, nos dice Oré citado por Melissa Joseelyn Lalupu Guarderas, (2022), es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba; Asume la conducción de la investigación desde su inicio, así mismo afirma el profesor Rosas Yataco que El Ministerio Público, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que se realiza la policía nacional (Rosas, citado por Melissa Joseelyn Lalupu Guarderas 2022)

así mismo Rosas, citado por Melissa Joseelyn Lalupu Guarderas, (2022) señala que la investigación preparatoria es formalizada por el representante del Ministerio Público, mediante la disposición correspondiente, quien comunica al juez de garantías su decisión formal de continuar con la investigación, esta fase no puede ser archivada (cerrada) por el Fiscal, ya que dicha facultad le corresponde al juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento de sobreseimiento del Ministerio Público

En relación a los plazos, se ha establecido en el artículo 342 del Código Procesal Penal, que el plazo de la investigación preparatoria, en casos simples, es de 120 días, los cuales pueden ser prorrogados por el Fiscal por un plazo adicional de 60 días; para casos complejos, el plazo es de 08 meses, y la prórroga solo puede ser otorgada por el juez de la investigación preparatoria; y para el caso de delitos de crimen organizado, esta fase dura 36 meses, cuya la prórroga la realiza también el juez de garantías, previo requerimiento del fiscal. (art. 342 del Código Procesal Penal, 2004)

Culminada la investigación preparatoria, el fiscal debe formular acusación o solicitar el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria, según sea el caso

#### ***2.2.4.3.2. La etapa intermedia***

La denominada etapa intermedia es una fase autónoma del proceso penal, está compuesta por una serie de actos procesales bien definidos. Es una etapa de filtro que tiene como

función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable la realización del juicio oral, o si resulta más razonable el sobreseimiento de la causa (Neyra, 2010).

#### ***2.2.4.3.3. El juzgamiento.***

Es el procedimiento principal (art. 356.1 NCPP). Está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso.

Por otro lado, Convención Americana sobre Derechos Humanos; mediante su Cap. II en el Artículo 8, hace mención de todo aquel que se encuentre en un proceso de juzgamiento, está en todo su derecho de defenderse y ser oído, dentro de un tiempo determinado, frente a un Tribunal que debe ser autónomo y ecuánime (Vargas, 2019)

### ***2.2.5. Principios del proceso penal***

#### ***2.2.5.1 Concepto***

Fundamentalmente, los principios procesales sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y, además, para poner de manifiesto el sistema procesal que el legislador ha adoptado. Por lo general estos principios aparecen en el frontis de un ordenamiento, en su título preliminar (Oré,2016).

Siguiendo al citado ya Profesor Ore Guardia A. existen varios principios procesales que podrían no aparecer en un código, pero que sin duda forman parte del sistema de administración de justicia, inclusive los legisladores tienen una concepción propia del proceso.

Finalmente, los principios del proceso constituyen aquellas pautas y directivas que provienen de un plano supra normativo y por lo tanto, pueden ser consideradas como aportes a la administración de justicia porque se fundan en directivas y orientaciones generales del ordenamiento jurídico procesal, pero que no revisten el carácter de absolutos.

### **2.2.5.2. Principio del debido proceso**

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supra ordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior se comprende en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia, de esta forma, el debido proceso se integra, (Agudelo, 2005).

### **2.2.5.3. Principio de oralidad**

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo.

La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e «impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada; La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes participan en el proceso (Cubas, 2005).

### **2.2.6. Sujetos procesales**

Gran parte de los procesalistas peruanos, como Neyra (2015), Oré (2016), y otros, estiman que la denominación de sujetos procesales a las personas que intervienen en el proceso penal es la más adecuada; afirma el ya citado profesor Neyra que cuestión distinta es denominar aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales, pues se entenderá que aludimos solo al Ministerio Público como acusador, y al imputado, como acusado.

Ahora bien, en nuestro sistema procesal penal, específicamente, en la sección cuarta del libro primero del CPP de 2004, se ha recocado la calidad de sujetos procesales a los siguientes: El Ministerio Público, La Policía, El Imputado, El Abogado Defensor, Las Personas Jurídicas, La víctima, El Actor Civil, El Tercero Civil; y, en los procesos por delitos privados, El Querellante Particular. Sin embargo, también el juez adquiere la calidad de sujeto procesal, toda vez que su presencia es de suma importancia en el desarrollo de la actividad procesal.

#### **2.2.6.1. El Ministerio Público**

Podemos definir al Ministerio Público como aquella institución estatal que, por mandato constitucional, ha sido creada para ser el quien garantiza la legalidad, y asume un rol protagónico durante todo el desarrollo del proceso penal, ejerciendo la dirección de la investigación del delito (Rosas,2013).

Es muy importante resaltar que sobre el Ministerio Público cae la responsabilidad de la carga de la prueba en el proceso penal y es su funcionario u operador quien tiene que demostrarlo en representación de este organismo.

#### **2.2.6.2. La Policía**

Es una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana como es mantenerla, restablecerla y garantizarla y sobre todo el apoyo de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en relación a la investigación de los delitos y faltas (Neyra,2015).

### 2.2.6.3. El imputado

Según Cubas (2017), manifiesta que: “El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su” finalización.

### 2.2.6.4. El abogado defensor

Siguiendo a Rosas, citado por Nova, (2021) señala que el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho dicho de otra forma es quien ejerce la defensa técnica del imputado durante el proceso y se encarga de pedir justicia ante quienes hayan de otorgarla o discernirla; Como se ve es una profesión y no un título académico

### 2.2.6.5. La víctima

La víctima en el ámbito penal es la persona natural o jurídica a quien se le ha vulnerado un derecho, esto de parte de un delincuente, que con su acción infringe la norma penal, entonces las consecuencias de un hecho punible recaen sobre la víctima. En otros términos, la comisión de un delito existe dos partes, la parte activa y la pasiva, la primera se refiere al que realiza el hecho criminal y la segunda es la parte que sufre esta acción. Estos hechos punitivos generalmente dañan directamente a la persona (víctima) tanto en su integridad física, en su honor, en su patrimonio, entre otros (Barragán, 2009).

Así mismo siguiendo a Neyra, (2019) podemos afirmar que víctima es aquel sujeto procesal, al cual se le ha ocasionado un daño por la acción u omisión considerada delito, y es realizado por el imputado, en esa línea víctima está vinculada puntualmente con estos tres términos:

**-Ofendido**, es aquella persona que de manera inmediata sufre la comisión de una conducta criminal, es decir, aquella persona contra la que el sujeto activo dirige su conducta delictiva.

-**Perjudicado**, comprende a terceros a quienes el delito haya producido cualquier clase de perjuicio, es decir, es el sujeto pasivo del daño indemnizable o titular del interés lesionado.

- **Agraviado**, es el ofendido o perjudicado, que por su sola calidad de ser tal goza de derechos, sin necesidad de constituirse en parte civil.

#### **2.2.6.6. Sujetos procesales en el expediente de estudio**

En el expediente seleccionado, los sujetos procesales son:

- La Fiscal.
- El Juzgado Penal Unipersonal.
- El Abogado Defensor
  
- La imputada
- El agraviado fue el Estado

#### **2.2.7. La acusación**

##### **2.2.7.1. Concepto**

Malaga (2019) en su tesis Calificación del dolo en el requerimiento de acusación fiscal en el delito afirma: que La acusación es una solicitud que se hace ante el órgano jurisdiccional, mediante la cual se interpone la pretensión procesal penal, para que la autoridad jurisdiccional imponga una pena y si corresponde, una indemnización. Mediante la acusación la parte acusada conocerá de manera detallada del delito que se le acusa, las pruebas en su contra y el monto de indemnización.

Por otro lado, Gálvez et al, (2009) establecen que, en la acusación, es importante que se evidencie una descripción clara y precisa de los sucesos que le son imputados al acusado, así como los medios de prueba en la que se funda la pretensión acusatoria. Esto quiere decir, que no debe de ser confusa, sobreentendida, sin guardar una secuencia, ilógica o genérica (p. 14)

##### **2.2.8. La prueba**

Tenemos la expresión de Cubas citado por melgarejo Acuña (2022) quien señala que la prueba es un elemento que permita generar convicción o cierto grado de certeza de lo

actuado ante el administrador de justicia (Juez), por lo cual permitirá demostrar de forma fehaciente los hechos manifestados por la parte que facilito tal medio. Aunado a ello la prueba es un elemento relevante de suma importancia en el proceso porque a través de ello se podrán sacar conclusiones y observar con objetividad los hechos materia de investigación sin valerse de un carácter subjetivo, aplicando lo establecido por ley, para emitir un fallo en razón a la veracidad durante un proceso probatorio.

#### **2.2.8.1. Derecho a la prueba**

El derecho a la prueba integra la garantía de la defensa procesal. Se define este derecho como el poder jurídico que se reconoce a toda persona que interviene en un proceso jurisdiccional, de provocar la actividad procesal necesaria de utilizar los medios de prueba para lograr la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la existencia o inexistencia de los hechos relevantes para la decisión del conflicto que es objeto del proceso (San Martín 2015).

#### **2.2.8.2. Contenido constitucional del derecho a prueba.**

Si bien la prueba tiene una configuración legal, su tratamiento solo tendrá relevancia cuando el diseño legalmente establecido en el ordenamiento mantenga total coherencia con los valores constitucionales vigentes; así la constitucionalización de la prueba supone que la actuación de los operadores encargados tanto del acopio, la incorporación, la admisión, la actuación, y la valoración de la prueba se realice respetando los parámetros establecidos en los tratados internacionales y la constitución o, en su caso, reconocidos en la jurisprudencia constitucional (Oré, 2016, p. 231)

#### **2.2.8.3. Objeto de la prueba**

Arbulú (2017) indica que el objeto de la prueba son los enunciados fácticos como expresión lingüística de hechos ya ocurridos, que tienen relación con la imputación, si el hecho objetivo y subjetivo es típico, si concurre algún hecho que justifique la conducta típica.

La prueba sobre la culpabilidad que se centra en determinar si el agente tiene la capacidad para conocer lo antijurídico de su acto, la punibilidad si el hecho es pasible de reproche

con una pena. La acreditación de los elementos fácticos que componen la responsabilidad civil derivada del delito, que se pueden dividir en patrimoniales y extrapatrimoniales.

#### **2.2.8.4. Valoración de la prueba**

La valoración es el momento culminante del desarrollo de la actividad procesal, en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan (EXP. 67122005HC/TC-Lima, de 17 de octubre de 2005.)

#### **2.2.8.5. Tipos de prueba**

##### ***2.2.8.5.1. Prueba prohibida***

Una prueba es prohibida, en general, es cuando la forma de adquisición, su ofrecimiento o su producción traspasan el límite que el ordenamiento jurídico o el conocimiento científico han fijado; es decir, la forma de adquisición de esta prueba se hace con la vulneración de los derechos fundamentales tutelados constitucionalmente (Binder 1999).

En la doctrina del Tribunal Constitucional, como bien se aprecia en la STC Exp. N° 6712-2005-HC, al establecer los requisitos de la prueba hacen referencia al principio de licitud, por la que no pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida (Arbulú, 2017).

##### ***2.2.8.5.2. Prueba indiciaria***

Es la prueba identificada también como prueba indirecta, circunstancial, conjetural o de presunciones. El hecho que a partir de cuya demostración se realiza la inferencia es el indicio que etimológicamente proviene del latín *indicium*. Según la Real Academia, el indicio alude al fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro dato no percibido (Arbulú, 2017).

#### **2.2.8.6. Medios de prueba**

Se advierte que se confunde a veces prueba con medios de prueba. Cuando se hace referencia a medios de prueba se habla de la prueba en sí, pero utilizada en un proceso judicial, esto es, cuando es ofrecida y admitida como tal. Plascencia Villanueva hace una distinción entre fuente de prueba, medio de prueba y prueba; poniendo el caso de un testigo de un delito. Tenemos que al testigo le constan determinados hechos, y si está en una posición extraprocesal tiene la condición de fuente de prueba, cuando es ofrecido y admitido en el proceso adquiere la calidad de medio de prueba, y cuando es actuado y valorado se convierte en prueba (Arbulú, 2017).

##### ***2.2.8.6.4. La prueba pericia***

Oré (2016) sostiene que la pericia es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado.

##### ***2.2.8.6.5. La prueba documental***

Climent (1995) señala que los documentos son aquellos medios probatorios de naturaleza real dotados de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano, que, una vez introducidos en el proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador y obre tal cual como han participado en los hechos los intervinientes que son objeto del proceso.

##### ***2.2.8.6.6. Medios de prueba en el expediente de estudio***

Durante el juicio se actuaron los siguientes medios de prueba:

- a) Acta de intervención policial
- b) Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones

- c) Testimonio del testigo O.A.R.H.
- d) Testimonio del testigo J.K.Z.A.
- e) Testimonio del testigo J.S.C
- f) Perito balístico E.V.G. quien refirió haber emitido
- g) Dictamen pericial de balística forense N° 767-772/2017
- h) Oficio 377-2017 SUCAMEC JC PIURA, de fecha 11 de julio del 2017

### **2.2.8.7 La sentencia**

Roxín (2019) concibe a la sentencia como una decisión que culmina a la instancia que pronuncia un tribunal decisor con motivo de un juicio oral (p. 603). Agrega, además, que “mediante la sentencia se decide si existe o no una pretensión punitiva estatal; la cual puede representar una condena o una absolución.

Gimeno (2012) define a la sentencia penal como la resolución judicial definitiva que pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. (p. 762).

Por otro lado, Oré (2016) señala que la sentencia es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo.

#### **2.2.8.7.1. Estructura de la sentencia**

Antonio (2020) El magistrado al resolver un caso lo hace basándose en consideraciones pragmáticas y en los hechos que son puestos en su conocimiento por lo que no sería necesario que este realice una estructura formal para llegar a una conclusión determinada, sin embargo, la técnica usada puede ofrecer óptimos resultados. (p.582); la estructura de una sentencia se compone de cuatro partes fundamentales que son conocidas en la nueva técnica de redacción de las sentencias que son, el encabezamiento y los antecedentes; es

importante conocer a las partes, el hecho imputado, al agraviado, la secuencia del proceso, luego los fundamentos de hecho y de derecho en la que se funda la sentencia y la parte resolutive.

#### ***2.2.8.7.2. Requisitos de la sentencia***

Parafraseando a nuestro nuevo código procesal penal en su artículo 394 encontramos los requisitos que debe contener una resolución y estos son:

- a) Debe mencionar al juzgado penal, así mismo debe señalar el lugar y la fecha en donde se ha dictado la sentencia, debe contener el nombre de los jueces y partes y finalmente mencionar los datos del acusado.
- b) Seguidamente debe contener la anunciación de los hechos y detallar las circunstancias, esto se debe precisar porque es el objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y las pretensiones de la defensa del acusado.
- c) Dentro de los requisitos también es muy importante que la motivación sea clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, así como la valoración de la prueba que la sustenta con indicación del razonamiento que la justifique.
- d) Del mismo modo se debe fundamentar el derecho con precisiones legales, jurisprudenciales y doctrinales que serán el fundamento de los hechos y circunstancias y finalmente la decisión.
- e) Finalmente, la parte resolutive debe tener una mención expresa, clara y precisa de la condena o la absolución, de cada uno de los acusados y de cada delito que se les haya atribuido; contendrá además cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas.

#### ***2.2.8.7.3. Motivación en la sentencia***

Michael (2013) menciona que la motivación es el instrumento jurídico utilizado para que el poder actúe racionalmente y dentro de los límites de la ley, la motivación, representa el

signo más importante y típico de “racionalización” de la función judicial. La motivación, justificación y exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así, una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder (p.30).

#### **2.2.8.8. Recursos impugnatorios**

##### ***2.2.8.8.1. Recurso de apelación***

San Martín (2015) lo define de la siguiente manera “es un recurso ordinario que procede contra sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias – incluso las que causan gravamen irreparable-, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas y garantías procesales invocadas.

##### ***2.2.8.8.2. Finalidad de la apelación***

Torres, (2002) La finalidad de hacer uso del recurso de apelación es cuando la sentencia expedida por el juez del proceso no satisface los intereses del fiscal o del imputado, es en ese momento que podemos impugnar la sentencia (p.154).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

## **2.4. Hipótesis**

### ***2.4.1. Hipótesis general***

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego en el expediente N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana, son de rango muy alta y alta, respectivamente

### ***2.4.2. Hipótesis específicas***

1) . De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad su parte expositiva fue muy alta, la parte considerativa alta y la parte resolutive muy alta.

2) . De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, la parte considerativa mediana y la resolutive, es de rango muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación

El desarrollo de nuestro trabajo investigativo es cualitativo:

**Cualitativa.** El trabajo de investigación se basa fundamentalmente en el enfoque de captar y descifrar cada una de las acciones, principalmente de lo humano (Hernández et al, 2010).

La figura cualitativa de nuestra investigación se demuestra en la recolección de la información, logrando reconocer cada uno de los hitos de la variable objeto de estudio (sentencia); del mismo modo fue posible la interpretación y el análisis del accionar del administrador de justicia dentro de un proceso judicial en representación del estado.

En consecuencia, la obtención de información comprende descifrar las sentencias con el propósito de obtener resultados, se logró demostrar el desarrollo de las actividades sistemáticas:

- a) centrarse en el contexto de la sentencia para garantizar la verificación táctica y rigurosa con el objetivo de comprender su origen.
- b) centrarse nuevamente en cada una de las partes del objeto de estudio (sentencia), ingresando a cada uno de sus componentes detalladamente para reconocer los datos (indicadores de la variable)

La figura mixta del análisis, se demuestra con el sincronismo de la obtención de información y el estudio de ella, forzosamente se desarrollaron en simultaneo y no a destiempo; a esta práctica se adicioneo el uso riguroso de las bases teóricas (sustantivas y procesales) con el propósito de garantizar el descifrar entender el contenido de las sentencias.

##### 3.1.2. Nivel de investigación

El nivel del trabajo investigativo es descriptiva.

**Descriptiva.** Consiste en el análisis que descifra el dominio o particularidades del objeto investigativo; en conclusión, el propósito del investigador es descifrar el evento propuesto; fundado en la determinación de características específicas. Del mismo modo el recojo de datos de la variable y sus elementos, se desarrolló de forma común y aislada, para luego subyugarlos al análisis (Hernández et al, 2010).

En el trabajo investigativo el nivel descriptivo Mejía, (2004) indica que el evento se sujeta a una revisión compleja, y de forma rigurosa y continua emplea las bases teóricas para permitir fácilmente hallar las particularidades existentes en él, para posteriormente estar en el nivel de determinar la forma exacta de la variable en estudio.

El nivel descriptivo de la investigación, demostró en las diferentes etapas del trabajo lo siguiente:

- 1) la elección de la unidad de análisis (expediente judicial);
- 2) el recojo de información y su estudio instaurado en el instrumento; ya que están encaminados a la ubicación de particularidades reales establecidas en la estructura de la sentencia cuyos factores o elementos son de carácter obligatorio para la elaboración de sentencias, siendo estas de origen doctrinario normativo o jurisprudencial.

### ***3.1.3. Diseño de la investigación***

**No experimental.** El análisis del evento es de acuerdo a lo establecido en su contenido original; por lo tanto, toda la información demuestra la transformación original de los sucesos, particulares a la intención del investigador (Hernández et al, 2010).

**Retrospectiva.** La preparación y recojo de información descifra que el evento sucedió en el pasado (Hernández et al, 2010).

**Transversal.** el recojo de información para decidir la variable previene de un evento cuya interpretación pertenece a un tiempo específico que se realizó en el pasado (Hernández et al, 2010).

En el análisis propuesto no se maniobro la variable; las técnicas aplicadas fueron el análisis y la observación del contexto en general y se aplicó a todo el evento (sentencia) en su

estado natural; de acuerdo a lo que se desarrolló en la realidad. la exclusiva condición fue la protección de los sujetos que participan en el proceso protegiendo su identidad; frente a ello se les asignó un código para su respectiva ubicación. Del mismo modo en la figura retrospectiva se demuestra en el instrumento porque pertenecen a un contenido pasado. Ultimadamente el enfoque transversal se demuestra en el recojo de información; del mismo modo el aspecto transversal demuestra que la interpretación es única porque solo se expresó una vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Unidad de análisis**

Para la determinación de la unidad de análisis puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos; en nuestra investigación el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no aplicado la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). Hemos aplicado el muestreo no probabilístico el cual asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación); en ese orden de ideas afirmamos que nuestra investigación denomina muestreo no probabilístico, llamado también técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis (Casal & Mateu 2003)

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01, que trata sobre sobre la tenencia ilegal de armas de fuego.

### **3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada de (Centy, 2006, p. 64).

El trabajo investigativo cuenta con una sola variable y esta es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se determina como el grupo cualidades o particularidades de un producto o servicio, que concede la facultad para cubrir las necesidades requeridas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Finalmente, en lenguaje jurídico podemos determinar que una sentencia de calidad es la que demuestra en su estructura contar con los elementos y detalles que señalan todas las fuentes que fundamentan su contenido. En nuestra investigación la vertiente de donde se extrajo toda la información es el instrumento (sentencias), de donde se recoge información a través de la herramienta denominada lista de cotejo, todo de acuerdo a lo establecido y según fuentes de tipo normativo doctrinario y jurisprudencial.

Con relación a los parámetros de la variable se explica que: las secciones básicas en la práctica de análisis se deducen de las variables, y son estas las más notorias inicialmente, y posteriormente se fundamentan en la reflexión de la teoría; los parámetros posibilitan la extracción de información, además demuestran la objetividad y verdad del conocimiento adquirido, en ese sentido son es grillete fundamental entre la hipótesis, variables y su demostración (Centty 2006, p.66)

Por su parte, Ñaupas et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo investigativo los parámetros son enfoques notorios en todo el contexto de las sentencias; y puntualmente con todo lo que señala la ley y la Constitución; estos elementos son fundamentales y su origen normativo, doctrinario y jurisprudencial llamados en referencia tienen una similitud muy estrecha.

Del mismo modo; los parámetros en todas y cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, se determina así para contribuir con la conducción de la metodología orientada a nuestro trabajo; del mismo modo esto facilito a establecer cinco rangos de calidad previstos: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 5).

En lo concerniente a la definición de calidad con el rango muy alta, esto hace referencia a calidad total; se refiere a que se cumplen todos los parámetros indicados; en esa línea de ideas de ese nivel de calidad total partimos para demarcar a los otros niveles; la

conceptualización de cada uno de estos rangos se contempla en el marco conceptual (Muños, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para la recopilación de información se utilizaron dos técnicas la *observación*: desde el inicio del discernimiento; observación rigurosa y metódica, y el *análisis de contenido*: desde el inicio de la lectura debe ser de un excelente nivel y para llegar a esto será total y absoluto; no basta solo con captar el mensaje superficial y evidente del texto, debe llegarse al contenido profundo y latente (Ñaupas et al, 2013).

es en simultaneo el uso de las técnicas y se desarrolla en las diferentes etapas del estudio: al encontrar y al descifrar la realidad problemática; en la ubicación del problema del trabajo investigativo; en la identificación de la figura del proceso existente en los expedientes judiciales; al descifrar el contexto de las sentencias; en el recojo de información del contenido de las sentencias; y finalmente en el análisis de los resultados respectivamente.

Con relación al instrumento de recojo de información: se refiere al canal en el cual se encuentran todos los detalles de los parámetros de la variable en estudio. En esta investigación se denomina lista de cotejo; se refiere a un dispositivo que está construido para registrar la presencia o ausencia de una señal, conducta o secuencia de acciones, la lista de cotejo es un dispositivo dicotómico porque no acepta más respuestas solo si o no.

en nuestra investigación se utilizó un dispositivo denominado lista de cotejo (anexo 3), este se estructuro en base a la inspección de la literatura; su aprobación fue mediante juicio de expertos Valderrama (s.f.) esta acción se basa en la inspección del contenido y figura (del instrumento) y ha sido desarrollado por expertos en una línea de conocimiento. La lista de cotejo cuenta con parámetros, indicadores, criterios o ítems a recolectar del contenido de las sentencias, es decir se refiere a un grupo de parámetros de calidad preestablecidos en una línea de investigación, para aplicar a nivel de pre grado.

### **3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Se refiere a un modelo designado para la línea de investigación, se inicia con la exposición de los puntos para la recolección de información, se direcciona con la estructura de la sentencia y los objetivos específicos establecidos en el objeto de estudio ; su aplicación comprende usar técnicas de observación, análisis del contenido, además del dispositivo lista de cotejo; y usando también al mismo tiempo las bases teóricas para asegurar la efectividad de la información buscada en las sentencias.

Del mismo modo compete resaltar que las acciones de recojo y análisis de información fueron síncronas y se desarrollaron por fases tal cual lo sostiene (Lenise et al, 2008).

*(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 5**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

##### **La primera etapa**

Esta actividad se desarrolla de manera expuesta y a través del sondeo, con ello se logró de un acercamiento gradual y reflexivo del evento direccionada por los objetivos del trabajo investigativo; en cada etapa de inspección y comprensión fue un logro; es decir un logro alcanzado con la aplicación de las técnicas usadas (observación y análisis); resaltamos también que en esta etapa se concretó el contacto inicial con el recojo de información.

##### **Segunda etapa**

La actividad será más rigurosa que la anterior y fundamentalmente en el recojo de información siempre direccionada por los objetivos; la revisión de la literatura es de forma constante esto hace fácil poder descifrar y entender la información.

### **La tercera etapa.**

Del mismo modo que las otras dos actividades es está, pero definitivamente más compacta, fue un análisis más metodico con un alto nivel observacional y analítico, direccionado obviamente por los objetivos del trabajo investigativo, además hubo un constante enlace entre la información recogida y la literatura.

Estas actividades se demuestran desde el momento en que el investigador(a) hace uso de las técnicas en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un evento que aconteció en un determinado transcurso del tiempo, hecho que quedó plasmado en un expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 4**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). En nuestra investigación se asumieron, compromisos éticos antes, durante y después del desarrollo de la investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales 2005).

En el presente estudio, los principios éticos que hemos respetado durante todo el desarrollo de la investigación se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio el mismo que se integra al trabajo investigativo como anexo 6 en el que el investigador asumió la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en todo el contenido de la unidad de análisis; el mismo que se insertó en la investigación como anexo 2. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se ha revelado los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en todo el proceso judicial.

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024 ) ULADECH Católica; exhorta al investigador tener en cuenta los principios éticos durante el desarrollo de la investigación; en esa línea de ideas y de acuerdo al reglamento mencionamos los principios éticos que aplican a todo nuestro trabajo investigativo :

**a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** todo el desarrollo de nuestra investigación consistió en el estudio de la calidad de sentencias de un proceso judicial ya concluido; la elección del expediente se hizo mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio y conveniencia, porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis, se respetó en todo momento la información de los intervinientes.

**b) Cuidado del medio ambiente:** nuestro trabajo investigativo consiste en el estudio, observación y análisis de las sentencias de un proceso judicial ya concluido, trabajo que desarrollamos a través de una guía (lista de cotejo), instrumento aprobado por la universidad ULADECH. En ese sentido este principio no aplica a nuestra investigación.

**c) Libre participación por propia voluntad:** en nuestra investigación no existe identificación de participantes por ende este principio no es aplicable.

**d) Beneficencia, no maleficencia:** nuestro trabajo en su totalidad esta direccionado a aplicar el respeto a los principios éticos durante todo su desarrollo, en ese orden de ideas hemos respetado toda fuente de información ya que previene de los archivos del poder judicial sin revelar información de las partes.

**e) Integridad y honestidad:** en todo momento hemos asumido el compromiso de entregar una investigación responsable para su difusión, es decir que cumpla con la objetividad, imparcialidad y transparencia .

**f) Justicia:** la Universidad en todo momento nos exhorta a aplicar sus principios y lineamientos, nosotros luego de riguroso discernimiento incorporamos a nuestra investigación información razonable y veraz.

## IV.RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Cuadro 01: La calidad de sentencia de primera instancia, Cuarto Juzgado unipersonal - Distrito Judicial de Sullana**

variable	Dimensión	Sub dimensión	Calidad de la sub dimensión					Calidad de la dimensión	Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[ 13-4]	[ 25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					48	
		Postura de las partes				X			[7-8]	alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		30	[33-40]						Muy alta
			X							[25-32]						alta
		Motivación del derecho				X				[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X	[9-16]		baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana						
									X	[3-4]						baja
							X	[1-2]	Muy baja							

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva es muy alta , la parte considerativa es alta y en la parte resolutive muy alta.

**Cuadro 02: calidad de la sentencia de segunda instancia, cuarto Juzgado unipersonal - Distrito Judicial de Sullana.**

variable	Dimensión	Sub dimensión	Calidad de la sub dimensión					Calidad de la dimensión		Calidad de la variable, calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1-12]	[ 13-24]	[ 25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
						X			[3-4]	baja					
		Motivación de la pena					X		[1-2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Principio de correlación				X		9	[33-40]	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[25-32]	alta					
	Descripción de la decisión						X		[17-24]	Mediana					
									[9-16]	baja					
									[1-8]	Muy baja					
							X	[9-10]	Muy alta						
								[7-8]	Alta						
								[5-6]	Mediana						
							[3-4]	baja							
							[1-2]	Muy baja							

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva es muy alta, su parte considerativa es mediana y la parte resolutive es muy alta.

## V. DISCUSION

### *Análisis de resultados de la primera instancia*

A través del cuadro de resultados N° 01 se evidencia que, la calidad de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01, fue de calidad alta. El resultado se obtuvo como consecuencia de la calidad de la parte expositiva fue muy alta, la parte considerativa alta, y la parte resolutive alta; Como primer punto tenemos: la parte expositiva de la sentencia es la que contiene encabezamiento y un breve y conciso detalle de los actos procesales desarrollados cronológicamente desde la interposición de la demanda y demás etapas; La parte considerativa contiene la parte jurídica y fáctica de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa y jurídica que realiza y fundamenta el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia; en esta etapa de la sentencia, el juzgador expresa la forma de los hechos y los medios de prueba que el valoro, si la acusada es culpable o no. Finalmente, la parte resolutive es la conclusión de todos los aspectos que se han venido valorando en las etapas anteriores. En esta parte, el juez, manifiesta su decisión respecto de la demanda y la pretensión de las partes, es aquí donde la sentencia penal como la resolución judicial que pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y condena o absuelve al acusado, da a conocer a las partes el fallo, para que así la sentenciada pueda disponer su derecho impugnatorio, en la primera sentencia del presente caso el juez valoró los pocos medios o elementos de prueba en las que el ministerio publico fundamento su teoría y que procedieron a condenar a la acusada imponiéndole pena privativa de la libertad, así como también una reparación civil.

### *Análisis de resultados de la segunda instancia*

A través del cuadro de resultados N° 02 se evidencia que, la calidad de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01, fue de calidad alta; el resultado se obtuvo como consecuencia de la calidad de la parte expositiva que fue muy alta, la parte considerativa mediana y la parte resolutive muy alta, respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se puede evidenciar que cumple con el encabezamiento donde se evidencia la individualización de la pena, así como también, el número de resolución a la que corresponde la sentencia, identidad de las partes, el asunto, los distintos aspectos del proceso; además se evidencia claridad en el lenguaje del contenido cumpliendo con el objetivo de que el receptor codifique las expresiones

ofrecidas, verificándose además que, la sentencia de segunda instancia proviene de la Sala Penal de apelaciones integrada por jueces superiores. Siguiendo con el análisis, en la parte considerativa se valoran las razones por la que el juez justifica la decisión final; finalmente en la parte resolutive es la parte final de la sentencia en la que el juez da por finalizado y de forma definitiva el proceso declarando o no la responsabilidad penal; En el presente caso se declara infundado el recurso de apelación ya que la fundamentación de la defensa técnica fueron demasiado incipientes y el juzgador confirma la pena privativa de libertad a nuestro criterio amparándose en el marco legal, también en el principio de limitación.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N°00715-2017-0-3101-JR-PE-01, tramitado en el Distrito Judicial de Sullana fue de calidad alta

1). Respecto a la sentencia de primera instancia, concluimos que el ministerio público a través de su representante presentó su acusación y pretensión donde requiere una medida de coerción de pena privativa de libertad y a una reparación civil contra la imputada por la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego contra la Seguridad Pública en agravio del Estado; los medios de prueba ofrecidos por el ministerio público en los que fundamentó su requerimiento fueron muy rudimentarios (declaraciones de los policías que participaron de la intervención, pericias básicas; la defensa técnica fue incipiente jamás pidió tutela de derechos, tampoco pidió se absuelva a la acusada basándose en el principio de la duda razonable ( IN DUBIO PRO REO ) en lo declarado por la acusada otros El juez competente luego de la audiencia en presencia del fiscal solicitante, el abogado defensor y el imputado, resolvió condenar a la imputada con seis años de pena privativa de libertad efectiva, más una reparación civil de quinientos nuevos soles. Se evaluó que su calidad de la sentencia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 1**).

2). Respecto a la sentencia de segunda instancia El abogado defensor interpone recurso de apelación contra sentencia solicitando que revoque dicha resolución y se absuelva a la acusada. Seguidamente el juez de apelaciones da por concedida el recurso impugnatorio de apelación por lo que se eleva de inmediato al superior en grado, finalmente, el juez de la sala penal de apelaciones declara que el recurso de apelación es infundado y confirma la sentencia de vista; se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 2**).

Finalmente concluimos que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se configura con el simple hecho de tener un arma de fuego ya sea portando o en custodia, este hecho es un delito abstracto que no espera el resultado de la tenencia, por ende, es un delito de peligro común.

## VII. RECOMENDACIONES

Durante el desarrollo de nuestra formación profesional hemos adquirido una serie de conocimientos relacionados con el derecho, hoy con nuestro nivel de conocimiento, las recomendación es a los funcionarios de la administración de justicia, deben ser más minuciosos y exhaustivos en la motivación de las sentencias, en ese orden de ideas cuando les corresponda desarrollar sus funciones: en la valoración de las pruebas admitidas dentro de un proceso, deben considerar la legalidad, licitud e idoneidad; así mismo ejercer tutela jurisdiccional efectiva, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y esto a través del cumplimiento del debido proceso tal cual como se desarrolla en un estado de derecho, los funcionarios encargados de realizar los actos de revisión personal; deben hacerlo tal cual lo indica el ordenamiento jurídico en aras de respetar el debido proceso; en la investigación, hemos evidenciado que el juzgador, valoro el **acto de revisión personal**, como medio de prueba en el que se fundamenta la acusación, tal cual como lo expresa el documento (valoración de la prueba en el párrafo **b**), donde dice que este acto se desarrolló como indica el CPP en su art 210 inciso 1 : La policía, por si dando cuenta al fiscal o por orden de aquel, cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito, procederá a registrarla. Antes de su realización se invitará a la persona a que exhiba y entregue el bien buscado. Si el bien se presenta no se procederá al registro, salvo que se considere útil proceder afín de completar las investigaciones; si el funcionario encargado del desarrollado de este acto lo hubiese realizado tal cual como indica el mismo Artículo 210 inciso 4 del CPP donde dice: Antes de iniciar el registro se expresará al intervenido las razones de su ejecución, y se le indicara del derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que este pueda ser ubicado rápidamente y sea mayor de edad, con esto queda despejado toda duda razonable que por principio favorece a la acusada.

NOTA: en ese acto si hubo personas de confianza de la sentenciada; ese tercero seria testigo determinante para el medio de prueba ofrecido (Acta de revisión personal), porque se daría fe de lo que se le encontró a la acusada, y se configuraría la conducta típica del articulo 279-G del CP y por ende seria prueba idónea para fundamentar la teoría del caso del ministerio público, como no se desarrolló así, queda la duda razonable concluyo diciendo que en este proceso judicial penal se violo el debido proceso.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Recuperado a partir de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Alayo , F. m. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego; expediente N° 01707-2013-0-1601-JR- PE-05; distrito judicial de La Libertad – Trujillo*. 2019 . Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Trujillo. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/11025>
- Antonio, U. r. (2020). *La sentencia*. LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 7(6), 577-586.
- Amerise, D. (2002). *La tenencia y portación de armas de fuego, texto según ley 25.886*. [http://usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10018/Tesis\\_57860.pdf?sequence=1&isAllowed=](http://usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10018/Tesis_57860.pdf?sequence=1&isAllowed=)
- Arbulú, V. J. (2017). *Proceso penal en la práctica. Manual del abogado litigante*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Binder, A. (2000). *Iniciación al proceso penal Acusatorio para auxiliares de justicia*. Lima: Editorial Alternativas
- Barragán, C. (2009). *Derecho Procesal Penal* 3a Edición. McGRAW-HILL
- Castillo, A. (2022). *Calidad de sentencias sobre tenencia ilegal de armas de fuego; expediente N° 01827-2016-94-3101-JRPE-04; distrito judicial de Sullana - Sullana*, 2022. Sullana. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/31382>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- CODIGO PENAL. PERUANO* (2019), LIMA: Juristas Editores. <https://www.conceptosjuridicos.com.pe/codigo-penal-articulo-45>

- Corvera. W (2018), *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones* Chimbote Peru  
[https://usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10018/Tesis\\_57860.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10018/Tesis_57860.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25), 157-162. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Dolores A. Q. (2017). *El Delito de tenencia y porte de armas, El procedimiento Abreviado y el debido proceso* (tesis para obtener el grado de magister en derecho penal). UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, Ambato Ecuador.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6765>
- El Tiempo. (07 de febrero de 2019). *OCMA revisará despachos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura*.  
<https://eltiempo.pe/ocmarevisaradespachos-judiciales-de-la-corte-superior-dejusticia-de-piura/>
- Eytel, C. A. (2004). *ANALISIS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA*. Universidad de Chile , Ciencias Jurídicas , Santiago de Chile.  
[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107411/fernandez\\_c2.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107411/fernandez_c2.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Gimeno, V. (2012). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. 2a edición. Madrid España: Edición Madrid.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Lalupu, M. (2022), tesis “*El control de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria via tutela de derechos*”  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/10001/REP\\_MELIS\\_A.LALUPU\\_EL.CONTROL.DE.LA.DISPOSICION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/10001/REP_MELIS_A.LALUPU_EL.CONTROL.DE.LA.DISPOSICION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martínez, V. J. A. (2013). *Derecho procesal penal*. Legales Ediciones.

[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=+el+proceso+penal+comun&btnG=#d=gs\\_cit&t=1713417265435&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3AFwtUpyH9xq0J%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp%3D0%26hl%3Des](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=+el+proceso+penal+comun&btnG=#d=gs_cit&t=1713417265435&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3AFwtUpyH9xq0J%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp%3D0%26hl%3Des)

Malaga, M. L. (2019). “*Calificación del dolo en el requerimiento de acusación fiscal en el delito de ( tesis para obtener el titulo de abogado)*”. Arequipa. [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1919/Mirella%20Here%20Johanna%20Portillo\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf?sequence=1&isAlowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1919/Mirella%20Here%20Johanna%20Portillo_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAlowed=y)

Melgarej, B. M. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, expediente N° 008-2015-JUP, distrito judicial de Ancash – Llamellin - 2022. Ancash - Llamellin*. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29169>

Michael, S. P. (2013). *Motivacion como Garantia Penal, estudio doctrinario y Situacionl*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/3853>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nava, D. H. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, expediente N° 0058-2014-0-3301-JR-PE-04, distrito judicial de Ventanilla - ma,2021*. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24267>

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Olaechea, J. U. (1998). *El bien jurídico. Cathedra-Espíritu del Derecho. N 2-Año 2-mayo 1998.*  
[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtual/publicaciones/Cathedra/1998\\_n3/El\\_Bi\\_Jur.Htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtual/publicaciones/Cathedra/1998_n3/El_Bi_Jur.Htm)
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal.* Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pérez, J y Merino M. (2014). *Definición de tenencia.* Actualizado: 2016. Puerto Rico.
- Quinteros, G. (2005). *Parte General del Derecho Penal.* Editorial aranzadi. Navarra.  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1076/1/TL\\_RimarachinDiazRobert.pdf.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1076/1/TL_RimarachinDiazRobert.pdf.pdf)
- Quispe, N. V. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima,.* Lima.  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/2654>
- Rojas, J. E. (2018). *tenencia ilegal de armas.* Chimbote.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9909/Tesis\\_59102.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9909/Tesis_59102.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal.* Lima: Instituto pacifico.
- Ruth, V. R. (2021). *Alcance de la reparación civil en el proceso penal”[Tesis para obtener el título de abogado].* Lima Peru.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65019/Vega\\_RJL-Rodriguez\\_LRP-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65019/Vega_RJL-Rodriguez_LRP-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=)
- Sifuentes, L. A. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.* Chimbote.  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32129>
- Torres, R. A. (2002). *El recurso de apelcion en mareria penal.* Ecuador  
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/59>
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación.  
<https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

Vargas, A. J. (2019). *La audiencia de tutela de derechos y el juzgamiento en un plazo razonable en la legislación procesal penal.*

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4553>

Vega , C. M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima - Lima, 2018.*

<https://hdl.handle.net/20.500.13032/2615>

Xavier, R. G. (2013). *Las pruebas de oficio y su incidencia en la fundamentación de las sentencias y en la calidad de la justicia en los juzgados y tribunales de la ciudad de Guayaquil. Guayaquil.*

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/2377>

# ANEXOS

### Anexo 01: Matriz de consistencia

Título de la Investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la tenencia ilegal de armas de fuego; expediente N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01, ¿Distrito Judicial de Sullana? 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de armas de fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego en el expediente N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana 2024, son de rango muy alta y alta, respectivamente.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de armas de fuego	<p><b>Tipo:</b> tipo de la investigación es mixta es cuantitativa cualitativa.</p> <p><b>Nivel:</b> El nivel del trabajo investigativo es exploratoria y descriptiva.</p> <p><b>Diseño:</b> El diseño de la investigación es no experimental retrospectiva transversal</p>
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre la tenencia ilegal de armas de fuego.	<p><b>Técnica:</b> Las técnicas que se utilizó en el trabajo investigativo fue la observación y el análisis del instrumento</p>
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta	La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la tenencia ilegal de armas de fuego	<p><b>Instrumento:</b> fue un dispositivo denominado lista de cotejo</p> <p><b>Unidad de análisis:</b> expediente judicial N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01, que trata sobre sobre la tenencia ilegal de armas de fuego</p>

## ANEXOS 02

### Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio (Sentencias)

**EXPEDIENTE** : N° 715-2017-64-3101-JR-PE-01  
**IMPUTADO** : XXXXX  
**DELITO** : Tenencia ilegal de armas de  
fuego  
**AGRAVIADO** : El Estado  
**ESPECIALISTA** : O.

### S E N T E N C I A

#### Resolución número quince

Sullana, cuatro de setiembre Del año dos mil diecisiete. -

#### VISTA Y OÍDA:

1. La audiencia pública llevada a cabo ante el Juez xxxxxxxxxxxxxxxx, referida al juicio oral correspondiente al proceso N° 715-2017-64-3101-JR-PE-01, seguido en contra de la ciudadana **XXXX**, con DNI N° XXXXXX, nacida con fecha 28 de julio de 1994, de estado civil soltera, con grado de instrucción de primero de primaria, con domicilio en calle San Felipe Manzana A Lote 17, 133 AA.HH. Jesús María – Sullana, de ocupación trabajadora de estampados de polos, con ingresos de S/. 50.00 soles diarios, con dos hijos menores de edad, sin antecedentes; como presunta autora del delito de **tenencia ilegal de armas de fuego**, en agravio del Estado.

#### CONSIDERANDO:

**1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación:** El Ministerio Público ha formulado acusación argumentando que a horas 11:40 del día 05 de abril del año en curso, en circunstancias que personal policial perteneciente a la Depincri Sullana se encontraba realizando patrullaje policiales a inmediaciones de la Avenida Porvenir del AA.HH. 15 de Marzo, obtiene información de que en el bar denominado “Las Serranas” ubicado en la calle Las Palmeras Mz. E2 Lote 13 del AA.HH. Villa La Paz se encontraban tres personas reunidas, dos de sexo masculino y una de sexo femenino, y que al parecer estas personas portaban armas de fuego; que efectivamente se constituyen al lugar en mención al cual llegan a las 12:10 horas del día e intervienen precisamente a tres personas que se encontraban sentadas en una mesa y al efectuársele a cada una de ellas el respectivo registro personal, a la persona de **XXXX**. se le

encontró en posesión, a la altura de la cintura sujeta con la pretina de su pantaloneta licra de color negro, un arma de fuego, un revolver calibre 22 milímetros, de color negro, con la inscripción Made in Italy, sin número de serie, con empuñadura de baquelita, abastecida a su vez con cuatro municiones calibre 22 sin percutir y al requerirle en ese momento por la respectiva licencia para portar este tipo de arma, refirió no contar con la misma, y en cuanto a los otros dos sujetos que la acompañaban, a ellos no se le halló en posesión de ninguna arma de fuego; que al ser sometida a la pericia balística forense respectiva se determinó que se encontraba operativas tanto el arma de fuego como las municiones que se encontraban en el interior de la misma.

**2. Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio:** El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, solicitando que se imponga a la acusada seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de incapacidad para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego y se fije una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles que deberá pagar a favor de la parte agraviada.

**3. Pretensión de la defensa del acusado:** La defensa señala que su patrocinada no ha portado arma, ni municiones; que todo se la sembraron en la oficina de la policía de la Divincri, y demás fue víctima de maltratos y abuso de autoridad, de lo cual ya se viene realizando una investigación; que ello fue un encargo de un policía hacia su patrocinada, ya que cuando la llevaron, lo llaman al policía y le dicen ahí está tu encargo.

**4. Posición del acusado frente a los cargos formulados por el Ministerio Público:** La parte acusada, después de habersele instruido de sus derechos y previa consulta con su defensa, no aceptó los cargos formulados por el Ministerio Público.

**5. Actividad probatoria:** Se examinó a la acusada. Se examinó a los testigos XXXX, XXXXX y XXXXXXXX y al perito XXXXXXX. Se oralizó el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación de arma de fuego y

municiones, resolución judicial, oficio 377-2017-SUCAMEC.JC. PIURA y certificado de antecedentes penales N° 9322017.

## **6. Alegatos finales:**

**a)** Luego de culminado el juicio oral, el Ministerio Público argumentó que se había logrado acreditar la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, así como la responsabilidad penal de la acusada, solicitando que se le imponga seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de incapacidad para obtener licencia para portar armas de fuego por igual tiempo de la pena y se fije una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles.

**b)** Por su parte la defensa del acusado reiteró su pedido de que se absuelva a su patrocinado.

**c)** La acusada ejercitó su derecho a la última palabra, por lo que corresponde que se emita la sentencia del caso.

## **7. Sobre el delito materia de imputación:**

**a)** El Ministerio Público le imputa al acusado la comisión del delito de **tenencia ilegal de armas de fuego** previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, el cual se configura cuando el agente sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.

**a) Sujeto activo:** Puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279°, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto-configuración conductiva. <sup>1</sup>

**b) Sujeto pasivo:** Será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales. <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso, "Derecho Penal – Parte Especial – Tomo I", IDEMSA, Perú – 2008, pp. 571.

<sup>2</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. Op. Cit., Pág. 572

**c) Bien jurídico protegido.** - Bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas<sup>3</sup>.

**d) Tipicidad subjetiva.** - La conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279° del C.P. es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico.<sup>4</sup>

**8. Valoración de la prueba – Hechos y circunstancias probadas o improbadas:**

**p)** Durante el plenario se oralizó el **acta de intervención policial** donde aparece registrado lo siguiente: “En la ciudad de Sullana, siendo las 11:40 del día miércoles 05 de abril del 2017, en circunstancias que el instructor sub oficial técnico PNP XXXXX en compañía del sub oficial PNP XXXXXX, sub oficial PNP XXXX, sub oficial PNP XXXXXX, sub oficial PNP XXXXXX, sub oficial de tercera PNP XXXX, sub oficial de tercera PNP XXXXX, realizaban patrullaje policial preventivo por los diferentes asentamientos humanos de esta ciudad, cuando circulaban a bordo de la camioneta policial de placa de rodaje PN15905 por la Av. Porvenir del AA.HH. 15 de Marzo, recibieron una información confidencial del momento, refiriendo que dentro del bar conocido como Las Serranas, ubicado en la calle Las Palmeras, Manzana E2, Lote 13 del AA.HH. Villa La Paz Sullana, se encontraban reunidos tres personas, dos varones y una mujer quienes al parecer portaban arma de fuego y estarían planificando la comisión de robos en la modalidad la arañita y ruleteo, por lo que la patrulla policial se constituyó hasta dicho bar, es así que a las 12:10 horas de la fecha citada se incursionó en dicho bar ubicando sentados en una mesa a dos varones y una mujer, por lo que ante la presunción de que en el ámbito de su cuerpo oculten bienes relacionados con el delito, se realizó el registro personal conforme lo señala el artículo 210, numeral 1° del Código Procesal Penal, hallándole a la mujer identificada como XXXXXXXX, 21, natural de Lancones, de estado civil soltera, con quinto de primaria, obrera, sin documentos de identidad a la vista, refiere ser

---

<sup>3</sup> CARBONEU. MATEU, J.C./Vives Antón, T.S.; Comentarios al Código Penal, Vol. IV, cit., p. 2102.

<sup>4</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. Op. Cit., Pág. 582

titular del DNI xxxxxxxx , domiciliada en las invasiones del AA.HH. 15 de Marzo, un revolver calibre 22, de color negro, con inscripción Made in Italy, sin número de serie, con empuñadura de vaquelita, abastecido con cuatro cartuchos calibre 22 y un casquillo, no contando con la licencia que autoriza su propiedad y uso, procediendo a su incautación y redacción del acta del registro personal incautación de arma de fuego y municiones y a la detención por flagrancia delictiva tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, asimismo se practicó los registros personales a XXXXX, 19, natural de Sullana, de estado civil soltero, con instrucción secundaria, obrero, sin documentos de identidad a la vista, refiere ser titular del DNI XXXXXX; y XXXXXXXX, natural de Sullana, de estado civil soltero, con instrucción cuarto de secundaria, mototaxista, con DNI XXXXXXXXX domiciliado en el AA.HH. Jesús María, Manzana D3 Sullana, no encontrándole nada ilícito, sin embargo fueron conducidos a las instalaciones de Depinciri PNP Sullana, para el control de identidad policial conforme lo señala el artículo 205 del Código Procesal Penal, asimismo fuera de las Serranas se hallaron y recogieron dos vehículos automotores menores, trimovil de pasajeros, marca Zonsheng de color amarillo y rojo de placa NI-20401 y marca Wanzing de color rojo amarilla y roja de placa 24308P, para fines de identificación vehicular. De la presente intervención policial se hizo de conocimiento a la doctora XXXXXX, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Sullana para que asuma la conducción jurídica, siendo las 13:10 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.”; acta que se encontraba suscrita por los efectivos policiales XXXXXXXX , XXXXXX, , XXXXXXXX, y XXXXXX, XXXXXXXXX Y XXXXXXXX dejándose constancia que la intervenida no quiso firmar.

- q) Durante el plenario se oralizó el **acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones** donde aparece registrado lo siguiente: “En la provincia de Sullana, siendo las 12:15 horas del día miércoles 05 de abril del 2017, la instructora sub S3 PNP xxxxxx, en presencia del sub oficial Jxxxxxxx, luego de haber reducido en el interior del Bar las Serranas, ubicado en la Manzana E2 Lote 13 del AA.HH. Villa La Paz - Sullana, a la persona que refirió llamarse xxxxxxxx, 21, natural de Lancones - Sullana, de estado civil soltero, con quinto de primaria, obrera, sin documentos de

identidad a la vista, refiere se titular del DNI xxxxxxxx, domiciliada en las invasiones del AA.HH. 15 de Marzo, Sullana, no precisando la calle ni otra referencia, al tenerse conocimiento que el ámbito de su cuerpo, oculta bienes relacionados con el delito, se procede a realizar el registro personal, conforme a lo establecido en el artículo 210, numeral 1° del Código Procesal Penal, hallándole sujeta a la pretina de la pantaloneta licra de color negra con franjas rosadas, un revolver calibre 22mm de color negro, con la inscripción Made in Italy, sin número de serie, con empuñadura de vaquelita, abastecida con cuatro cartuchos calibre 22mm y un casquillo, no contando con la licencia que autoriza su propiedad y uso, procediendo a su incautación conforme lo señala el artículo 218, 2 del Código Procesal Penal, haciéndole conocer los derechos que le asisten conforme al artículo 71 del Código Procesal Penal, siendo 12:40 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, que fue redactada en una de las oficinas de la Depincri PNP Sullana, por razones de seguridad tanto para la intervenida, como los intervinientes, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad, previa lectura.”; acta que se encontraba suscrita por los efectivos policiales xxxx y xxxxxx, dejándose constancia que la intervenida no quiso firmar por no estar de acuerdo.

r) Durante el plenario se examinó al testigo xxxxxx, quien refirió ser efectivo de la Policía Nacional del Perú. Sobre si conocía a la acusada

(.....) dijo que la conoció por la intervención, precisando que antes no la había visto. Sobre la intervención de la acusada, dijo que en el mes de abril de este año, a las once, salieron a patrullar hacia los Olivos, junto conxxxxxx, xxxxxx y otros que no recordaba, y cuando estaban por el Fe y Alegría, lo llamó por teléfono un informante y le dijo que en el bar Las Serranas habían tres personas, dos mujeres y un varón que al parecer estaban con arma de fuego y planeando un robo, comunicando a su gente y yendo al bar, donde entraron y había tres personas, dos hombre y una mujer en una mesa, donde había dos botellas de cerveza, y se hizo el registro a las personas, a los hombres y a la mujer, siendo una chica policía, la sub oficial de tercera xxxxxx, quien le hizo el registro a la mujer y le encontró un arma de fuego que tenía en su licra, precisando que los jóvenes no tenían nada, procediendo a salir y afuera encontraron dos motos, procediendo a ir a la base policial. Este testigo precisó que estuvo en toda la escena de la intervención

policial, viendo cuando le sacó el arma de fuego de la cintura a la intervenida. Sobre el efectivo policial xxxxxx, refirió conocerlo, pues trabajaba en su unidad, precisando que éste no estuvo en la intervención de la acusada, así como que no participó en las diligencias, y si bien estaba de turno, estaba en otras diligencias. Sobre si tomó conocimiento que algún efectivo policial miembro de la unidad a la que pertenecía había tenido algún inconveniente o problema con la acusada, dijo que en ese momento no, y que después no sabía, ya que el caso quedó a cargo de otro grupo policial.

**s)** Se examinó a la testigo (.....) quien refirió laborar como sub oficial de tercera de la Policía Nacional del Perú. Sobre si conocía a la acusada (.....) dijo que no la conocía, que la vio en la intervención. Sobre la intervención de la acusada (.....) dijo que a las doce del mediodía estaban patrullando por detrás del colegio Fe y Alegría, y el técnico XXX recibió una llamada telefónica, desconociendo de parte de quien, y en ese momento le dijo al conductor que los llevara al AA.HH. Villa La Paz, al bar Las Serranas, donde se encontraban reunidos en una mesa, dos varones y una femenina que estaban libando licor donde tenían bienes ilícitos, tardando en llegar al lugar de diez a quince minutos, siendo que al llegar efectivamente se encontraban reunidos dos varones y una femenina, con dos botellas de cerveza, quienes intentaron huir, siendo la señora reducida por su persona y por el sub oficial XXXX y en ese momento le hizo el registro personal en el bar a la señora, quien estaba vestida con una pantaloneta de licra negra con franja rosada, estando de testigo el sub oficial XXXX, y se le encontró por la parte de la cintura, de la pretina, lado derecho, un revolver negro que tenía cuatro cartuchos y un casquillo, no contando con la autorización respectiva, trasladándola a la unidad, junto con los dos hombres. Sobre el efectivo policía lxxxxx, dijo conocerlo por ser su colega, precisando que éste no participó en la intervención, y al ser preguntada sobre si cuando se trasladaron a la Divincri Sullana lograron ver en esa oportunidad a dicho efectivo policial, dijo que no. Sobre si en el interior de la comisaría se percató que la acusada haya sido víctima de agresiones físicas o insultos en su contra, dijo que no, que la acusada estaba con ella en la oficina.

**t)** Se examinó al testigo xxxxx, quien refirió ser sub oficial de tercera de la Policía Nacional Del Perú. Sobre si conocía a la acusada xxxxxxxx, dijo que la conoció en una intervención. Sobre los detalles de dicha intervención, dijo que se encontraban patrullando en la camioneta policial, al medio día aproximadamente, y recibieron la información de que en un lugar donde venden cerveza, en un bar del AA.HH. Villa La Paz, se encontraban dos personas de sexo masculino y una persona de sexo femenino, presuntamente con arma de fuego, por lo que se constituyeron al lugar y efectuaron la incursión, y en una mesa habían dos personas de sexo masculino efectivamente y una persona de sexo femenino, quien opuso resistencia, y la policía femenina que estaba con ellos la intervino, presenciando él que le incautó un arma de fuego cuando la registró, y después trasladaron a los intervenidos y a dos vehículos mototaxis a la unidad policial, y se hicieron las diligencias de ley, ya habiéndose comunicado a la fiscalía. Sobre en parte del cuerpo portaba el objeto, dijo que estaba sujeto a su pantalón pegado, así como licra, y sobre las características del objeto que se encontró en poder de la intervenido, dijo que era una arma de fuego revolver, calibre 22. Sobre si se les efectuó el registro a los hombres intervenidos, dijo que sí, pero no tenían nada ilícito, siendo también llevado a la unidad para el control de identidad. Sobre el efectivo policial xxxxx, dijo que trabajaba con ellos en su unidad desde hacía un año, y al ser preguntado sobre si mientras duró la investigación y la permanencia de la persona de xxxxxxxx en el interior de la Seincri, el señor xxxxxxx se apersonó, intervino en la investigación, o estuvo allí, dijo que no, que las personas que intervinieron fueron las que firmaron el acta; que solo ellos participaron.

**u)** Durante el plenario la acusada **refirió** que trabajaba en Lima en estampados de polos, desde hacía cuatro meses. Sobre si anteriormente había tenido problemas con personal policial de la jurisdicción de Sullana, dijo que no. Con relación a los hechos sucedidos el día 05 de abril del año 2017, dijo que el día lunes llegó a Sullana de Lima a fin de dejar a sus hijas para el colegio y xxxxxxx se enteró que ella había llegado y por la San Juan la cierra en un carro blanco y le dijo “¿a sí huevona ya viniste?” “así como mandé preso a tu hermano, así te voy a mandar presa”, y al preguntarle que tenía, aquél le dijo “sí porque no quieres estar conmigo”, precisando que unos meses atrás dicha persona la estaba acosando con

mensajes e incluso quería que esté con él, que se acueste con él, lo cual ella no aceptó; que de ahí pasó el martes, y el miércoles se fue al terminal de Lima para preguntar cuánto estaba el pasaje, como a las diez de la mañana, y de ahí xxxx , amigo de su hermano, le dijo que le invitaba un ceviche, lo cual aceptó porque estaba con antojos ya que estaba embarazada, y la llevó a un lugar donde una señora a quien no conoce y pidió un ceviche y una cerveza, y llamó al chico xxxx , a quien no conocía para que se tome “un vasito”; que a las once y media entran los policías, la agarran de frente a ella, la ponen contra la mesa, le golpean la cabeza, mientras que a sus acompañantes no les hicieron nada, nomás los pusieron contra la pared, la sacaron, la subieron a la camioneta, la llevaron a la Divincri y la pusieron en un cuarto; que a las cuatro de la tarde, la sacaron del cuarto, la pusieron en un escritorio y le pusieron un paquete de drogas y un arma y ella les gritó que eso no era suyo. Al ser preguntada sobre desde cuando venía siendo acosada por el xxxx, dijo que desde que tenía 19 años, señalando además que cuando tenía 21 años le dijo que quería estar con ella, lo cual ella no aceptó. Asimismo, refirió que el día de su intervención un policía llamó a xxxx y éste fue para allá y le dijeron “XXXX ya está tu encargo”, y cuando ingresó a la carceleta donde estaba ella le dijo que la iba a mandar presa, igual como había mandado a su hermano, simplemente por no querer estar con él. Sobre si había tenido problemas con alguno de los policías que la intervinieron, dijo que no.

v) Del análisis del **acta de intervención policial**, documento que constituye el registro escrito más inmediato sobre los hechos materia de imputación, se tiene que la misma carece de inconsistencias o contradicciones que le resten credibilidad a su contenido, muy por el contrario en ella se registra de manera clara que el día 05 de abril del año 2017, en circunstancias que personal policial se encontraba realizando patrullaje obtuvo información de que en el bar denominado “Las Serranas” ubicado en la calle Las Palmeras Mz. E2 Lote 13 del AA.HH. Villa La Paz se encontraban tres personas reunidas, dos de sexo masculino y una de sexo femenino, que al parecer portaban armas de fuego, por lo que se constituyeron al lugar en mención, llegando a las 12:10 horas del día, encontrando a tres personas sentadas en una mesa, dos hombres y una mujer, y al efectuárseles el respectivo registro personal, a la persona de xxxxxx se le encontró un revolver calibre 22, de color negro, con inscripción Made in Italy, sin número de serie, con empuñadura de

vaquelita, abastecido con cuatro cartuchos calibre 22 y un casquillo, mientras que a los dos varones no se les halló en posesión de arma de fuego, siendo conducidos los tres intervenidos a la Depincri Sullana, estos dos últimos para el control de identidad policial.

**w)** La información contenida en el **acta de intervención policial**, fue ratificada por los efectivos policiales xxxxxxxx, xxxxxxxx y xxxxxxxx, quienes concurrieron al plenario y de manera coincidente refieren que en circunstancias que se encontraban patrullando se tuvo información de que en el bar Las Serranas estaban dos varones y un mujer al parecer con arma de fuego, por lo que se constituyeron al lugar encontrando a tres personas con dichas características, y al efectuársele el registro personal a la mujer, se halló en su poder un arma de fuego y cartuchos, siendo la efectivo policial femenina, xxxxxxxx, la que -en presencia del efectivo policial xxxxxxxx efectuó el registro personal a la acusada xxxxxx - información que además aparece registrada de manera detallada en el **acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones**- tras lo cual se procedió a su traslado a la dependencia policial.

**x)** Debe señalarse que durante el plenario no se ha acreditado que entre los efectivos policiales xxxxxx , xxxxxxxx , xxxxxxxx y la acusada xxxxxxxx , haya existido alguna relación de odio, resentimiento, enemistad u otra circunstancia que haya podido incidir en la parcialidad de las declaraciones de dichos efectivos policiales, y que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

**y)** A ello debe agregarse que la acusada xxxxxxxx aceptó haber sido intervenida policialmente en el interior de un local donde se encontraba con xxxx y xxxx ” tras haber pedido ceviche y cerveza; y si bien es cierto niega haberse encontrado en posesión de arma de fuego y municiones, refiriendo que su intervención se produjo por un “encargo” del efectivo policial xxxx , debido a que ella no aceptó sus propuestas amorosas, también lo es que al respecto solo existe su dicho, ya que de las declaraciones brindadas por los efectivos policiales que participaron en su intervención, esto es, de xxxxxxxx, xxxxxxxx, xxxxxx., xxxxxxxx, no se ha evidenciado que efectivamente se haya producido la circunstancia fáctica que la acusada invoca como el -a su entender- real móvil de su intervención.

**z)** Por tales motivos se concluye que se encuentra acreditado que con fecha 05 de abril del 2017, a horas 12:10, personal policial se constituyó al bar Las Serranas ubicado en la Manzana E2 Lote 13 del AA.HH. Villa La Paz - Sullana, tras tener información de que allí habían personas portando armas de fuego, donde se intervino a la acusada xxxxx a quien al efectuársele el registro personal se le encontró en posesión de un arma de fuego, revolver, calibre 22 milímetros, de color negro, con la inscripción Made in Italy, sin número de serie, con empuñadura de baquelita, abastecida con cuatro cartuchos calibre 22 milímetros sin percutir y un casquillo.

**aa)** Asimismo se examinó al perito balístico xxxxxxxx quien refirió haber emitido el dictamen pericial de balística forense N° 767-772/2017, para cuyo efecto con oficio 672 de la Depincri Sullana remitieron al laboratorio como muestras un revolver de fogueo adaptado a tiro real, calibre 22, cuatro cartuchos calibre 22 y un casquillo calibre 22, las cuales al ser examinados correspondían a \* un revolver de fogueo, adaptado a tiro real de cartuchos para revolver y pistola calibre 22, sin marca a la vista, con la inscripción made in Italy en la cara lateral derecha del revólver, tubo cañón de 6.8 centímetros de longitud, ánima lisa, tambor con siete recamaras de abastecimiento, siendo su funcionamiento operativo; \* cuatro cartuchos para pistola y revolver, calibre 22, marca Super X, también operativo y \* un casquillo que presentaba percusión anular, de dimensión 1.5 por 0.6 centímetros; concluyendo que correspondía a \* Muestra uno: un revolver de fogueo, adaptado a tiro real, calibre 22, su funcionamiento operativo, con características de haber sido utilizado para efectuar disparos, \* Muestra dos: cuatro cartuchos para pistola calibre 22, en regular estado de conservación, su funcionamiento operativo y \* Muestra tres: el casquillo dio como resultado positivo, esto es, que había sido percutido por el revólver calibre 22 descrito como muestra uno. Asimismo, el perito precisó que las muestras fueron decepcionadas en la sección de muestra de la Oficri en sobre manila, lacrado y sellado. Con las declaraciones brindadas por el perito xxxxxxx se ha logrado acreditar que el arma de fuego y cartuchos encontrados en poder de la acusada se encontraba operativos.

**bb)** Finalmente debe señalarse que se encuentra acreditado que la acusada xxxxxxx, identificada con DNI XXXXXXXX, no se encontraba registrada como propietaria y/o portadora de armas de fuego, así como que no registraba licencia de

posesión y uso a su nombre, ello conforme se evidenció con la oralización del **Oficio 377-2017 SUCAMEC JC PIURA**, de fecha 11 de julio del 2017, remitido por la Jefatura Zonal Piura - Sucamec. A ello debe agregarse que durante el plenario la acusada refirió que no contaba con licencia para portar arma de fuego, de lo cual también se dejó constancia en el **acta de intervención policial y en el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones**.

**cc)** Del análisis de los hechos acreditados en juicio oral, se tiene que no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por la acusada, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable.

**dd)** Por tales motivos, se encuentra acreditada la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, así como la responsabilidad penal de la acusada xxxxxxxx , por lo que resulta procedente imponerse la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, la pena.

#### **9) Sobre la pena a imponerse. -**

**a)** El delito de delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal que se le imputa a la acusada se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del mismo cuerpo legal.

**b)** Ahora bien, dado que el delito imputado se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 45-A del Código Penal, el espacio punitivo queda dividido de la siguiente forma: Tercio inferior: De seis a siete años y cuatro meses de pena privativa de la libertad; tercio medio: Más de siete años y cuatro meses a ocho años y ocho meses de pena privativa de la libertad; y tercio superior: Más de ocho años y ocho meses de pena privativa de la libertad a diez años de pena privativa de la libertad.

**c)** Durante el plenario se ha oralizado el **certificado de antecedentes penales N° 932-2017**, de fecha 06 de abril del 2017, donde aparece registrado que la acusada no registraba antecedentes penales, ni contaba con condena rehabilitada.

**d)** En tal sentido, de conformidad al literal a), del numeral 2, del artículo 45°-A del Código Penal, la pena debe ser fijada dentro del tercio inferior, por lo que este juzgador considera proporcional que se le imponga a la acusada la pena mínima, esto es, SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad con la calidad de efectiva.

**e)** Además, corresponde que en el presente caso se le aplique a la acusada la pena de **INHABILITACIÓN** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

**10. Sobre la reparación civil:**

A efectos de fijarse la reparación civil correspondiente al caso materia de análisis, debe tenerse presente lo siguiente:

**a)** La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, ello de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Código Penal.

**b)** En el presente caso, debe tenerse presente que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego cometido por la acusada, es un delito de peligro abstracto, por lo que resulta procedente la aplicación del acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116, el cual en su fundamento 10 señala lo siguiente: “A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aún cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados. // En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos –sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal –que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter

supraindividual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión [el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo] (conforme: ROIG TORRES, MARGARITA: La reparación del daño causado por el delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, páginas 124/125). // Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía.

**c)** En el presente caso, la acusada fue intervenido en posesión de un revolver de fogeo adaptado para tiro real y cuatro cartuchos, los cuales se hallaban operativos, ello sin tener autorización para tales fines, por lo que se concluye que aquélla ha creado un peligro abstracto, por lo que se considera proporcional que se fije una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles.

**11. Sobre las costas del Proceso:** Conforme al artículo 497, inciso 1, del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, de la parte acusada.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos 372 y 394 del Código Procesal Penal, así como en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal y administrando justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Unipersonal Penal de Sullana. -

**FALLA:**

**1. CONDENANDO** a xxxxxx , cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como **autora** del delito de **tenencia ilegal de armas de fuego**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia **SE LE IMPONE:**

a) **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA**, la misma que computada desde que se produjo su detención con fecha 05 de abril del año 2017 vencerá el día **04 de abril del año 2023**, fecha en la cual se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigentes dictados en su contra por autoridad competente.

b) **PENA DE INHABILITACIÓN** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.

**2. FIJANDO** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar la sentenciada xxxxx. a favor del Estado.

**3. IMPONIENDO** el pago de **COSTAS** a la sentenciada xxxxx.

Se dispone que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución. **Regístrese donde corresponda y hágase saber. -**

**EXPEDIENTE N° : 00715-2017-64-3102-JR-PE-01 ASUNTO :**

**APELACIÓN DE SENTENCIA**

**PROCEDENCIA| : CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA**

**PROCESADA : XXXX.**

**DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**

**JUEZ PONENTE : J.L.A.H.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS**

Sullana, veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete. -

**VISTA Y OÍDA, la apelación de sentencia, en audiencia pública:**

Resolución impugnada : Sentencia del 04/09/2017 emitida mediante Resolución Nro 15 de folios 81 a 91.

Concurrieron a la audiencia : 1.- Representante del Ministerio Público Dra. XXXX  
Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía  
Superior Penal de Sullana  
2.- Abogado Dr. XXXXXXXX

Motivo de apelación : - Del escrito de apelación de folios 102 al 109 el imputado solicita se revoque la apelada y se le absuelva de los cargos.

**I. IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA**

Viene en grado de apelación la sentencia referida que resolvió **CONDENAR** al XXXX. como autora del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, previsto y penado en el párrafo del artículo 279-G del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia se le **IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CALIDAD DE EFECTIVA. PENA DE INHABILITACIÓN** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. **FIJÓ** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar la sentenciada **XXXXXX** a favor del Estado, asimismo **IMPUSO** el pago de Costas a la sentenciada, con lo demás que contiene.

## **II. HECHOS IMPUTADOS**

De acuerdo a la acusación fiscal oralizada por el Ministerio Público, se imputa a XXXXX. que a horas 11:40 del día 05 de abril del año en curso, en circunstancias que personal policial perteneciente a la Depincri Sullana se encontraba realizando patrullaje policial a inmediaciones de la Avenida Porvenir del AA.HH. 15 de Marzo, obtiene información de que en el bar denominado “Las Serranas” ubicado en la calle Las Palmeras Mz. E2 Lote 13 del AA.HH. Villa La Paz, se encontraban tres personas reunidas, dos de sexo masculino y una de sexo femenino, y que al parecer estas personas portaban armas de fuego; que efectivamente se constituyen al lugar en mención a las 12:10 horas del día e intervienen precisamente a tres personas que se encontraban sentadas en una mesa y al efectuársele a cada una de ellas el respectivo registro personal, a la persona de XXXXXXXXX

se le encontró en posesión a la altura de la cintura sujeta con la pretina de su pantaloneta licra de color negro, un arma de fuego, un revolver calibre 22 milímetros, de color negro, con la inscripción Made in Italy, sin número de serie, con empuñadura de baquelita, abastecida a su vez con cuatro municiones calibre 22 sin percutir y al requerirle en ese momento por la respectiva licencia para portar este tipo de arma, refirió no contar con la misma, y en cuanto a los otros dos sujetos que la acompañaban, no se les halló en posesión de arma de fuego; que al ser sometida a la pericia balística forense respectiva se determinó que se encontraban operativas tanto el arma de fuego como las municiones.

## **III. TIPO PENAL IMPUTADO Y PRETENSión CIVIL**

Los hechos descritos fueron tipificados como delito de Tenencia Ilegal de Armas establecido en el Artículo 279° G del Código Penal que prescribe: “ El que, sin estar debidamente autorizado (...) porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”, solicitando se le imponga seis años de pena privativa de libertad, inhabilitación para obtener licencia para portar armas de fuego por igual tiempo de la pena y se fije una reparación civil de Quinientos Nuevos Soles (S/500.00 Nuevos Soles) que deberán pagar a favor del Estado.

## **IV. PRINCIPIO DE LIMITACIÓN Y JUICIO DE APELACIÓN**

Conforme lo disponen los Artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal de Apelaciones únicamente se limita a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas en la impugnación. Ello implica pues que es el apelante quien, al precisar los límites de su petitorio **al expresar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan**, determina también los extremos de la competencia del órgano de vista, ello en concordancia con el contenido de la Casación N° 215-2011- Arequipa, y Casación N° 147-2016-Lima, punto 2.3.3 <sup>5</sup> . Igualmente, el Tribunal Constitucional en la STC 05975-2008-PHC/TC ha precisado que “El **principio de limitación**, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum apelatum quantum devolutum*)”.

#### **V. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.**

Del escrito de apelación se aprecia como principales fundamentos, los siguientes:

- 1.No se ha podido determinar quién fue el “informante” que dio el paradero de las personas que se encontraban en el bar y que supuestamente iban a cometer el delito de robo, y de esta forma seguir una investigación sobre cada una de ellas.
- 2.La imputada en todo momento ha señalado su inocencia frente a los hechos del día 05 de abril del 2017, y que si bien estuvo presente, la misma no portaba armas ni municiones; todo ha sido sembrado en la oficina de la policía de la DIVINCRI, y además fue víctima de maltratos y abuso de autoridad.
- 3.La versión de la imputada pudo haberse corroborado con las declaraciones de las personas de XXXXX (19) y XXXXXX (30) y de la propietaria del local, sin

---

<sup>5</sup> 2.3.3. “El recurrente plantea los límites del recurso en su petitorio. Así, en materia procesal penal el hecho de interponer un medio impugnatorio determina la competencia y alcances de conocimiento del órgano jurisdiccional superior en aplicación del ***principio de limitación***”

embargo poco pudo hacer el Ministerio Público para convocarlos a fin del esclarecimiento de los hechos.

4. Que las actas de intervención policial, de registro personal e incautación, de lacrado y embalaje de arma de fuego y municiones, no han sido suscritas por la imputada, por no encontrarse conforme al contenido de las mismas.

que determina que no puede pronunciarse más allá de lo pedido por las partes, salvo los casos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. Los miembros de la policía ante el plenario no han señalado que se hayan realizado disparos, sin embargo, en la intervención testimonial el perito señaló que el revólver calibre 22 había sido utilizado para efectuar disparos y que los casquillos habían sido percutidos por el revólver en mención, sin embargo, no se realizó una prueba de absorción atómica a la imputada.

## **VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

1. Al respecto, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego la doctrina ha señalado que “La intervención penal sólo resultará justificada en los supuestos que el arma de fuego objeto de la tenencia posea una especial potencialidad lesiva y, además, la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias tales que la conviertan, en el caso en concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad pública [...]. En esta línea, el reproche penal debe satisfacer los siguientes requisitos: en primer lugar, [...] que sean materialmente armas; en segundo lugar, que su tenencia sea autorizada por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamento al que la ley se remite; en tercer lugar, que el arma tenga una especial potencialidad lesiva; y, por último, que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan, en el caso concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad pública, quedando excluida la intervención del Derecho Penal

cuando no concurra realmente ese peligro, sin perjuicio de que se acuda al Derecho administrativo sancionador”<sup>6</sup>.

2. Como primer argumento de apelación la defensa técnica de la recurrente, señala que no se ha podido determinar quién fue el “informante” que dio el paradero de las personas que se encontraban en el bar y que supuestamente iban a cometer el delito de robo. Al respecto se debe indicar que dicha información no es relevante para resolver el presente caso, ya que como sabemos la policía nacional utiliza mecanismos de inteligencia a efectos de combatir la delincuencia, e incluso como en el presente caso actúa en flagrancia, por lo que el argumento de apelación en nada enerva la responsabilidad de la imputada.

3. Señala también como argumento de apelación que la versión brindada por la imputada, respecto a que no portaba armas ni municiones y que todo ha sido sembrado en la oficina de la policía de la DIVINCRI y además fue víctima de maltratos y abuso de autoridad, pudo haberse corroborado con las declaraciones de las personas de Brandy Scott García Viera y Julio César Ipanaqué y de la propietaria del local, sin embargo poco pudo hacer el Ministerio Público para convocarlos a fin del esclarecimiento de los hechos.

Al respecto se tiene que de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo, **la carga de la prueba en un proceso penal para demostrar la responsabilidad del imputado corresponde al Ministerio Público como titular de la acción penal**, debiendo actuar con objetividad, indagando no sólo los hechos constitutivos del delito, sino también los que determine la responsabilidad del imputado para lo cual se requerirá del suficiente material probatorio. En tal sentido los medios probatorios de descargo o testigos de descargo a que hace mención la recurrente debió ofrecerlos ella a fin que acudan ante el plenario y respalden su versión, lo cual no ha ocurrido, en tal sentido carece de sustento lo argumentado.

---

<sup>6</sup> TABOADA PILCO, Giampol. *La posesión y uso de un arma de fuego por un vigilante particular sin licencia ¿se subsume en el delito del artículo 279° del Código Penal?* en Anuario 2013, Alerta Informativa Loza Avalos Abogados, Mayo 2013. Lima. pág. 188.

4. Como otro argumento de apelación se señala que las actas de intervención policial, de registro personal e incautación, de lacrado y embalaje de arma de fuego y municiones, no han sido suscritas por la imputada, por no encontrarse conforme al contenido de las mismas.

El Artículo 121 del Código Procesal Penal señala que “**El acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado**”. En el presente caso las actas a que hace mención la recurrente si bien no han sido suscritas por la imputada, ello no las invalida ya que, sí se aprecia la firma de siete efectivos policiales que participaron de la intervención, es decir que se tiene certeza de las personas que han intervenido en dicha actuación; asimismo se tiene que el Acta de Registro Personal e Incautación fue objeto de confirmatoria por parte del órgano jurisdiccional tal como se advierte a folios 56 de la carpeta fiscal, asimismo se agrega que dicho medio probatorio fue ratificado por los efectivos policiales que acudieron a juicio. En consecuencia dicho argumento de apelación merece ser desestimado.

5. Finalmente, el apelante señala que los miembros de la policía ante el plenario no han señalado que se hayan realizado disparos, sin embargo, en la intervención testimonial el perito señaló que el revólver calibre 22 había sido utilizado para efectuar disparos y que los casquillos habían sido percutidos por el revólver en mención, sin embargo, no se realizó una prueba de absorción atómica a la imputada. Al respecto se debe indicar que la imputación realizada por el Ministerio Público no se señala que se hayan efectuado disparos, pues la imputación contra la imputada XXXXX , consiste en la tenencia ilegal de arma de fuego, por tanto no es requisito indispensable que la imputada haya disparado para que el delito imputado se configure, pues como lo señala la misma norma penal sanciona la tenencia o posesión de arma sin autorización para ello, arma que en el presente caso y de acuerdo al Dictamen Pericial de Balística Forense N° 767-772/2017 (folios 22 y 23 de la carpeta fiscal) ratificado ante el plenario por el perito XXXXXXXX se tiene que

el arma que se encontró a la recurrente se encontraba operativa, en consecuencia sí se puso en riesgo la seguridad pública, por lo que lo argumentado carece de sustento.

6. Estando a lo expuesto, se tiene que ninguno de los medios probatorios actuados en juicio, vale decir documentales y declaraciones, han servido para corroborar el supuesto “sembrado del arma y municiones” con que pretende eximir su responsabilidad la imputada XXXXXX, habiéndose realizado en la sentencia recurrida una valoración conjunta de los medios probatorios actuados en juicio, los cuales se ha analizado bajo la exigencia del artículo 393.2 del Código Procesal Penal<sup>7</sup>.

A ello se debe agregar que el delito atribuido a la imputada es de suma gravedad que genera alarma social y alta preocupación de las autoridades y de la opinión pública que justamente no debe ser considerado como elemento intrascendente, pues como la experiencia lo enseña, las armas ponen en grave riesgo la vida de las personas, y su posesión sin el control respectivo, abona a la alteración del orden público, así como la proliferación de delitos contra la vida y contra el patrimonio.

Argumentos bajo los cuales la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos.

## **7. DECOMISO DEFINITIVO DEL ARMA INCAUTADA**

Se advierte que la sentencia materia de apelación ha omitido disponer el decomiso definitivo del arma incautadas, tal cual lo exige el artículo 102° del Código Penal<sup>8</sup>, ya que en virtud a la naturaleza de dicho objeto no es posible su devolución, objeto que debe ser remitido a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y explosivos de uso civil (SUCAMEC), autoridad competente para custodiar y decidir el destino final de dicho bien, conforme lo

---

<sup>7</sup> La valoración probatoria en este caso respeta las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

<sup>8</sup> **Artículo 102 Código Penal:** El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de pérdida de dominio previsto en el Decreto Legislativo 1104, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. Los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de titularidad del Estado

dispone el artículo 6.2 de la Ley N° 30299 publicada en el diario Oficio El Peruano el 30 de enero del 2015, el mismo que estipula: “*El Poder Judicial pone en conocimiento de la SUCAMEC las sentencias que determinen responsabilidades por violencia familiar, así como resoluciones firmes recaídas en procesos por faltas y delitos dolosos que se encuentren vinculados a armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, a efectos de que la SUCAMEC proceda a suspender, cancelar o no otorgar la licencia o autorización correspondiente, así como a disponer el destino final de tales bienes*”. En consecuencia se integrará esta consecuencia accesoria en la sentencia recurrida, a fin de que esta entidad disponga el destino final del arma y municiones descritas en el el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones obrante de folios 01 y 02 de la carpeta fiscal.

## **VII. DECISIÓN**

Estando a lo expuesto los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones con funciones de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, **RESUELVEN: PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia número quince del cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete que resolvió CONDENAR a **XXXXX**, . como autora del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, previsto y penado en el párrafo del artículo 279G del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia se le **IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CALIDAD DE EFECTIVA** la misma que computada desde que se produjo su detención con fecha 05 de abril del 2017 vencerá el día 04 de abril del año 2023, fecha en la que se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigente dictados en su contra por autoridad competente. **PENA DE INHABILITACIÓN** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. **FIJÓ** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar la sentenciada **XXXXX**, . a favor del Estado e **IMPUSO** el pago de **COSTAS** a la sentenciada, con lo demás que contiene.

**SEGUNDO: INTEGRAR** la sentencia apelada, y establecer como consecuencia accesoria el **DECOMISO** definitivo del objeto del delito, esto es, el arma de fuego y municiones especificadas en el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones obrante de folios 01 y 02 de la carpeta fiscal; para lo cual se deberá cursar los

**OFICIOS** correspondientes a la SUCAMEC, dando cuenta a esta Sala Superior del cumplimiento del mandato.

**TERCERO: LÉASE** en audiencia pública y **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

**CUARTO: CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **devuélvase** al juzgado de origen para los fines pertinentes.

**S.S**

**A.H. C.G.**

**L.C.**

**ANEXO 03: Definición y operacionalización de la variable Aplica sentencia de primera instancia**

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCION DE LA DESICION	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. no cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). no cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCION DE LA DECISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, Si cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>

## ANEXO 04

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

(Lista de cotejo)

#### PRIMERA SENTENCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introduction

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

1. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.2. Motivación del Derecho**

- 1.. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.3. Motivation de la Pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **SEGUNDA SENTENCIA**

### **(Lista de cotejo)**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes.**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **Motivación de la Pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3.2. Description de la decision**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, . Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **ANEXO 05:**

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos, motivación de la pena.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
: EXPOSITIVA	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho					X	[13 - 16]	Alta	
	Motivación de la pena					X	[9 - 12]	Mediana	
	Motivación de la reparación civil					X	[5 - 8]	Baja	
						20	[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión de la parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 5 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 5; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, o 20	= Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14,15, o 16	= Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10,11, o 12	= Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7, o 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, u 4	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta						

		de los hechos					X	40	[25 - 32]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
																60	

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. **Fundamentos:**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización



Introducción		<p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b><u>VISTA Y OÍDA:</u></b></p> <p><b>1.</b> La audiencia pública llevada a cabo ante el Juez ( A ) referida al juicio oral correspondiente al proceso N° 715-2017-64-3101-JR-PE-01, seguido en contra de la ciudadana ( C ) con DNI N° xxxxxxxx, nacida con fecha 28 de julio de 1994, de estado civil soltera, con grado de instrucción de primero de primaria, con domicilio en calle San Felipe Manzana A Lote 17, 133 AA.HH. Jesús María – Sullana, de ocupación trabajadora de estampados de polos, con ingresos de S/. 50.00 soles diarios, con dos hijos menores de edad, sin antecedentes; como presunta autora del delito de <b>tenencia ilegal de armas de fuego</b>, en agravio del <u>Estado</u>.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



	<p>constituyen al lugar en mención al cual llegan a las 12:10 horas del día e intervienen precisamente a tres personas que se encontraban sentadas en una mesa y al efectuársele a cada una de ellas el respectivo registro personal, a la persona ( C ) se le encontró en posesión, a la altura de la cintura sujeta con la pretina de su pantaloneta licra de color negro, un arma de fuego, un revólver calibre 22 milímetros, de color negro, con la inscripción Made in Italy, sin número de serie, con empuñadura de baquelita, abastecida a su vez con cuatro municiones calibre 22 sin percudir y al requerirle en ese momento por la respectiva licencia para portar este tipo de arma, refirió no contar con la misma, y en cuanto a los otros dos sujetos que la acompañaban, a ellos no se le halló en posesión de ninguna arma de fuego; que al ser sometida a la pericia balística forense respectiva se determinó que se encontraba operativas tanto el arma de fuego como las municiones que se encontraban en el interior de la misma.</p> <p><b>2. Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio:</b> El Ministerio Público subsumió los hechos imputados en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, solicitando que se imponga a la acusada seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de incapacidad para obtener licencia o certificación de autoridad</p>	<p>validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>competente para portar o hacer uso de armas de fuego y se fije una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles que deberá pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>3.Pretensión de la defensa del acusado:</b> La defensa señala que su patrocinada no ha portado arma, ni municiones; que todo se la sembraron en la oficina de la policía de la Divincrí, y demás fue víctima de maltratos y abuso de autoridad, de lo cual ya se viene realizando una investigación; que ello fue un encargo de un policía hacia su patrocinada, ya que cuando la llevaron, lo llaman al policía y le dicen ahí está tu encargo.</p> <p><b>4. Posición del acusado frente a los cargos formulados por el Ministerio Público:</b> La parte acusada, después de habersele instruido de sus derechos y previa consulta con su defensa, no aceptó los cargos formulados por el Ministerio Público.</p> <p><b>b) Actividad probatoria:</b> Se examinó a la acusada. Se examinó a los testigos xxxxx, xxxxxxxx, xxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxx y al perito xxxxxxxxxxxxxx. Se oralizó el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones, resolución judicial,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oficio 377-2017-SUCAMEC.JC. PIURA y certificado de antecedentes penales N° 932-2017.</p> <p><b>Alegatos finales:</b></p> <p>a) Luego de culminado el juicio oral, el Ministerio Público argumentó que se había logrado acreditar la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, así como la responsabilidad penal de la acusada, solicitando que se le imponga seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación de incapacidad para obtener licencia para portar armas de fuego por igual tiempo de la pena y se fije una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles.</p> <p>b) Por su parte la defensa del acusado reiteró su pedido de que se absuelva a su patrocinado.</p> <p>c) La acusada ejerció su derecho a la última palabra, por lo que corresponde que se emita la sentencia del cas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

motivación del Derecho	<p>2.Sobre el delito materia de imputación:</p> <p>El Ministerio Público le imputa al acusado la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, el cual se configura cuando el agente sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.</p> <p>Sujeto activo: Puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279°, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de autoconfiguración conductiva. 9</p> <p>Sujeto pasivo: Será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.</p>	<p>1.. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Bien jurídico protegido. - Bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas<sup>10</sup>.</p> <p>Tipicidad subjetiva. - La conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279° del C.P. es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico.<sup>11</sup></p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">motivación de la pena</p>	<p>3 ). Sobre la pena a imponerse. -</p> <p>El delito de delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal que se le imputa a la acusada se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del mismo cuerpo legal.</p> <p>Ahora bien, dado que el delito imputado se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 45-A del Código Penal, el espacio punitivo queda dividido de la siguiente forma: Tercio inferior: De seis a siete años y cuatro meses de pena privativa de la libertad; tercio medio: Más de siete años y cuatro meses a ocho años y ocho meses de pena privativa de la libertad; y tercio superior: Más de ocho años y ocho meses de pena privativa de la libertad a diez años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Durante el plenario se ha oralizado el certificado de antecedentes penales N° 932-2017, de fecha 06 de abril del 2017, donde aparece registrado que la acusada no registraba antecedentes penales, ni contaba con condena rehabilitada.</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>	<p>X</p>									
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En tal sentido, de conformidad al literal a), del numeral 2, del artículo 45°-A del Código Penal, la pena debe ser fijada dentro del tercio inferior, por lo que este juzgador considera proporcional que se le imponga a la acusada la pena mínima, esto es, SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad con la calidad de efectiva.</p> <p>Además, corresponde que en el presente caso se le aplique a la acusada la pena de INHABILITACIÓN consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</p>	<p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>4). Sobre la reparación civil:</p> <p>A efectos de fijarse la reparación civil correspondiente al caso materia de análisis, debe tenerse presente lo siguiente:</p> <p>La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, ello de conformidad a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Código Penal.</p> <p>En el presente caso, debe tenerse presente que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego cometido por la acusada, es un delito de peligro abstracto, por lo que resulta procedente la aplicación del acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116, el cual en su fundamento 10 señala lo siguiente: “A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos –sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal –que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión [el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo] (conforme: ROIG TORRES, MARGARITA: La reparación del daño causado por el delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, páginas 124/125). // Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía.”</p> <p>En el presente caso, la acusada fue intervenido en posesión de un revolver de fogeo adaptado para tiro real y cuatro cartuchos, los cuales se hallaban operativos, ello sin tener autorización para tales fines, por lo que se concluye que aquélla ha creado un peligro abstracto, por lo que se considera proporcional que se fije una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		civil). Si cumple																
		<p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>																

Descripción de la decisión	<p>CONDENANDO a ( C ) , cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autora del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia SE LE IMPONE:</p> <p>SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA CALIDAD DE EFECTIVA, la misma que computada desde que se produjo su detención con fecha 05 de abril del año 2017 vencerá el día 04 de abril del año 2023, fecha en la cual se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigentes dictados en su contra por autoridad competente.</p> <p>PENA DE INHABILITACIÓN consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.</p>	<p>1. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>FIJANDO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar la sentenciada ( C ) a favor del Estado.</p> <p>IMPONIENDO el pago de COSTAS a la sentenciada ( C )</p> <p>Se dispone que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución. Regístrese donde corresponda y hágase saber. -</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 4, La calidad parte expositiva sentencia de II instancia delito tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes es de calidad muy alta.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 00715-2017-64-3102-JR-PE-01</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>PROCEDENCIA  : CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA</p> <p>PROCESADA : ( C )</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p>						X					10

	<p>DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO</p> <p>JUEZ PONENTE : ( A )</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS</p> <p>Sullana, veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete.-</p>	<p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Viene en grado de apelación la sentencia referida que resolvió CONDENAR al ( C ) como autora del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, previsto y penado en el párrafo del artículo 279-G del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia se le IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CALIDAD DE EFECTIVA. PENA DE INHABILITACIÓN consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. FIJÓ en la suma de QUIENTOS NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar la sentenciada (A) a favor del Estado, asimismo IMPUSO el pago de Costas a la sentenciada, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuadro N°5 calidad parte considerativa sentencia de II instancia delito de tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en Motivación de los hechos y Motivación de la pena, son de calidad baja.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y motivación de la pena					Calidad de la parte considerativa sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10					
Motivación de los hechos	De acuerdo a la acusación fiscal oralizada por el Ministerio Público, se imputa a ( C ) que a horas 11:40 del día 05 de abril del año en curso, en circunstancias que personal policial perteneciente a la Depincri Sullana se encontraba realizando patrullaje policial a inmediaciones de la Avenida Porvenir del AA.HH. 15 de Marzo, obtiene información de que en el bar denominado “Las Serranas” ubicado en la calle Las Palmeras Mz. E2 Lote 13 del AA.HH. Villa La Paz, se encontraban tres personas reunidas, dos de sexo masculino	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple		<b>X</b>								<b>3</b>					

	<p>y una de sexo femenino, y que al parecer estas personas portaban armas de fuego; que efectivamente se constituyen al lugar en mención a las 12:10 horas del día e intervienen precisamente a tres personas que se encontraban sentadas en una mesa y al efectuársele a cada una de ellas el respectivo registro personal, a la persona de (C) se le encontró en posesión a la altura de la cintura sujeta con la pretina de su pantaloneta licra de color negro, un arma de fuego, un revólver calibre 22 milímetros, de color negro, con la inscripción Made in Italy, sin número de serie, con empuñadura de baquelita, abastecida a su vez con cuatro municiones calibre 22 sin percutir y al requerirle en ese momento por la respectiva licencia para portar este tipo de arma, refirió no contar con la misma, y en cuanto a los otros dos sujetos que la acompañaban, no se les halló en posesión de arma de fuego; que al ser sometida a la pericia balística forense respectiva se determinó que se encontraban operativas tanto el arma de fuego como las municiones</p> <p>.</p>	<p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Los hechos descritos fueron tipificados como delito de Tenencia Ilegal de Armas establecido en el Artículo 279° G del Código Penal que prescribe: “ El que, sin estar debidamente autorizado (...) porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”, solicitando se le imponga seis años de pena privativa de libertad, inhabilitación para obtener licencia para portar armas de fuego por igual tiempo de la pena y se fije una reparación civil de Quinientos Nuevos Soles (S/500.00 Nuevos Soles) que deberán pagar a favor del Estado</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones,</p>	<p>X</p>									
--	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>extrapenal con rango de ley o por el reglamento al que la ley se remite; en tercer lugar, que el arma</p> <p>tenga una especial potencialidad lesiva; y, por último, que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la convierten, en el caso concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad pública, quedando excluida la intervención del Derecho Penal cuando no concorra realmente ese peligro, sin perjuicio de que se acuda al Derecho administrativo sancionador”</p> <p>Como primer argumento de apelación la defensa técnica de la recurrente, señala que no se ha podido determinar quién fue el “informante” que dio el paradero de las personas que se encontraban en el bar y que supuestamente iban a cometer el delito de robo. Al respecto se debe indicar que dicha información no es relevante para resolver el presente caso, ya que como sabemos la policía nacional utiliza mecanismos de inteligencia a efectos de combatir la delincuencia, e incluso como en el presente caso actúa en flagrancia, por lo que el argumento de apelación en nada enerva la responsabilidad de la imputada.</p>	<p>iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Señala también como argumento de apelación que la versión brindada por la imputada, respecto a que no portaba armas ni municiones y que todo ha sido sembrado en la oficina de la policía de la DIVINCRI y además fue víctima de maltratos y abuso de autoridad, pudo haberse corroborado con las declaraciones de las personas de Brandy Scott García Viera y Julio César Ipanaqué y de la propietaria del local, sin embargo poco pudo hacer el Ministerio Público para convocarlos a fin del esclarecimiento de los hechos.</p> <p>artículo 61 del mismo cuerpo normativo, la carga de la prueba en un proceso penal para demostrar la responsabilidad del imputado corresponde al Ministerio Público como titular de la acción penal, debiendo actuar con objetividad, indagando no sólo los hechos constitutivos del delito, sino también los que determine la responsabilidad del imputado para lo cual se requerirá del suficiente material probatorio. En tal sentido los medios probatorios de descargo o testigos de descargo a que hace mención la recurrente debió ofrecerlos ella a fin que acudan ante el plenario y respalden su versión, lo cual no ha ocurrido, en tal sentido carece de sustento lo argumentado.</p>	<p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Como otro argumento de apelación se señala que las actas de intervención policial, de registro personal e incautación, de lacrado y embalaje de arma de fuego y municiones, no han sido suscritas por la imputada, por no encontrarse conforme al contenido de las mismas. El Artículo 121 del Código Procesal Penal señala que “El acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado”. En el presente caso las actas a que hace mención la recurrente si bien no han sido suscritas por la imputada, ello no las invalida ya que, sí se aprecia la firma de siete efectivos policiales que participaron de la intervención, es decir que se tiene certeza de las personas que han intervenido en dicha actuación; asimismo se tiene que el Acta de Registro Personal e Incautación fue objeto de confirmatoria por parte del órgano jurisdiccional tal como se advierte a folios 56 de la carpeta fiscal, asimismo se agrega que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho medio probatorio fue ratificado por los efectivos policiales que acudieron a juicio. En consecuencia, dicho argumento de apelación merece ser desestimado.</p> <p>Finalmente, el apelante señala que los miembros de la policía ante el plenario no han señalado que se hayan realizado disparos, sin embargo, en la intervención testimonial el perito señaló que el revólver calibre 22 había sido utilizado para efectuar disparos y que los casquillos habían sido percutidos por el revólver en mención, sin embargo, no se realizó una prueba de absorción atómica a la imputada. Al respecto se debe indicar que la imputación realizada por el Ministerio Público no se señala que se hayan efectuado disparos, pues la imputación contra la imputada ( C ) consiste en la tenencia ilegal de arma de fuego, por tanto no es requisito indispensable que la imputada haya disparado para que el delito imputado se configure, pues como lo señala la misma norma penal sanciona la tenencia o posesión de arma sin autorización para ello, arma que en el presente caso y de acuerdo al Dictamen Pericial de Balística Forense N° 767-772/2017 (folios 22 y 23 de la carpeta fiscal) ratificado ante el plenario por el perito Edwin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Villafuerte Gudiel se tiene que el arma que se encontró a la recurrente se encontraba operativa, en consecuencia, sí se puso en riesgo la seguridad pública, por lo que lo argumentado carece de sustento.</p> <p>Estando a lo expuesto, se tiene que ninguno de los medios probatorios actuados en juicio, vale decir documentales y declaraciones, han servido para corroborar el supuesto “sembrado del arma y municiones” con que pretende eximir su responsabilidad la imputada (C), habiéndose realizado en la sentencia recurrida una valoración conjunta de los medios probatorios actuados en juicio, los cuales se ha analizado bajo la exigencia del artículo 393.2 del Código Procesal Penal<sup>12</sup>. A ello se debe agregar que el delito atribuido a la imputada es de suma gravedad que genera alarma social y alta preocupación de las autoridades y de la opinión pública que justamente no debe ser considerado como elemento intrascendente, pues como la experiencia lo enseña, las armas ponen en grave riesgo la vida de las personas, y su posesión sin el control respectivo, abona a la alteración del orden público, así como la proliferación de delitos contra la vida y contra el patrimonio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>Estando a lo expuesto los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones con funciones de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, RESUELVEN:</p> <p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número quince del cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete que resolvió CONDENAR a (C )como autora del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, previsto y penado en el párrafo del artículo 279-G del Código Penal, en agravio del Estado y en consecuencia se le IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CALIDAD DE EFECTIVA la misma que computada desde que se produjo su detención con fecha 05 de abril del 2017 vencerá el día 04 de abril del año 2023, fecha en la que se le deberá dar inmediata libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria efectiva vigente dictados en su contra por autoridad competente. PENA DE INHABILITACIÓN consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, . Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

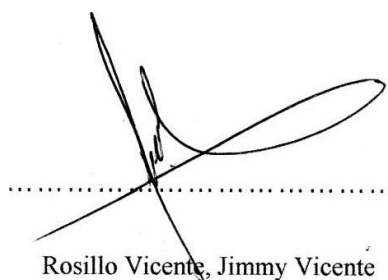
X

	<p>de fuego. FIJÓ en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar la sentenciada ( C ) a favor del Estado e IMPUSO el pago de COSTAS a la sentenciada, con lo demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO: INTEGRAR la sentencia apelada, y establecer como consecuencia accesoria el DECOMISO definitivo del objeto del delito, esto es, el arma de fuego y municiones especificadas en el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones obrante de folios 01 y 02 de la carpeta fiscal; para lo cual se deberá cursar los OFICIOS correspondientes a la SUCAMEC, dando cuenta a esta Sala Superior del cumplimiento del mandato.</p> <p>TERCERO: LÉASE en audiencia pública y NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley.</p> <p>CUARTO: CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase al juzgado de origen para los fines pertinentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego; expediente N° 00715-2017-0-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana 2024; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Piura 25 de abril del 2024.



Rosillo Vicente, Jimmy Vicente



Código de estudiante:1206100126

DNI N° 02834797